



**UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA**  
**EDUCACION**  
**PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE**  
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA**

**TEMA:**

LA CONSTITUCIÓN Y LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS POR EL  
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

**AUTOR:**

SAMANTA LUISANA JUNCO CONTRERAS

**TUTOR:**

MS. CINTHYA VELASTEGUI

**LECTOR:**

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ

**BABAHOYO**

**AÑO: 2012**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE**  
**LA EDUCACIÓN.**

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA  
APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema:

La constitución y los obligados subsidiarios por el código de la niñez y adolescencia.

Del Srta. SAMANTA LUISANA JUNCO CONTRERAS

Para constancia firman:

---

**DELEGADO DEL  
DECANO**

---

**DELEGADO DEL  
SUBDECANO**

---

**DELEGADO  
CONSEJO DIRECTIVO**

---

**SECRETARIA**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA  
EDUCACIÓN**

**PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO  
INVESTIGATIVO, TITULADO: LA CONSTITUCIÓN Y LOS  
OBLIGADOS SUBSIDIARIOS POR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA.**

**PRESENTADO POR LA Srta. SAMANTA LUISANA JUNCO  
CONTRERAS.**

**OTORGA LA CALIFICACIÓN DE**

.....

**EQUIVALENTE A:**

.....

**TRIBUNAL:**

\_\_\_\_\_  
**DECANO O DELEGADO**

\_\_\_\_\_  
**SUBDECANO O DELEGADO**

\_\_\_\_\_  
**DELEGADO DEL C.  
DIRECTIVO**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

**Babahoyo, \_\_\_\_\_ del 2012**



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHYO

Babahoyo, \_\_\_\_\_ del 2012

### APROBACIÓN POR EL TUTOR

Ms. CINTHYA VELASTEGUI RENDON, en calidad de tutora de tesis, designada por disposición del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y de la Educación de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Srta. **SAMANTA LUISANA JUNCO CONTRERAS**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

**LA CONSTITUCIÓN Y LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS POR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente.

---

Ms. CINTHIA VELASTEGUI.



## **TUTORA DEL PROYECTO**

### **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

Babahoyo, \_\_\_\_\_ del 2012

#### **APROBACIÓN POR EL LECTOR**

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ, en calidad de Lector de tesis, designado por disposición del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y de la Educación de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Srta. **SAMANTA LUISANA JUNCO CONTRERAS**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogada de los tribunales de la República del Ecuador con el tema:

**LA CONSTITUCIÓN Y LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS POR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer de la presente el uso que estime conveniente y así como también se autoriza la presentación del mismo para la evaluación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente.

---

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ

## **LECTOR DE PROYECTO**

### **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

**SAMANTA LUISANA JUNCO CONTRERAS**, por mis propios derechos legales declaro que el presente trabajo investigativo, mismo que se refiere al tema: LA CONSTITUCIÓN Y LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS POR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Ha sido realizado bajo mi responsabilidad y he tomado las medidas necesarias para que los temas investigados, ideas, recomendaciones, etc., sean de mi autoría.

Atentamente.

---

**SAMANTA LUISANA JUNCO CONTRERAS**

**C.C. 120626144-6**

## **DEDICATORIA**

Dedico mi trabajo a Dios por inspirarme a ser mejor cada día, por darme fe, constancia, fortaleza, salud y la esperanza necesaria para seguir adelante y no rendirme, a mis padres Bélgica Contreras y Oscar Junco por indicar y guiar mi camino ayudándome cada instante a soportar y enfrentar las pruebas de la vida y por brindarme su apoyo incondicional y aconsejarme para poder seguir el buen sendero de la vida, por haberme enseñado a aprender de los errores y corregirlos para no volverlos a cometer.

## **AGRADECIMIENTO**

Durante estos cinco años de carrera universitaria agradezco en primer lugar a Dios por darme sabiduría y entendimiento para poder avanzar en cada semestre y culminar mi carrera con éxito; a mi familia por darme las fuerzas necesarias cada día así como su apoyo moral, económico y espiritual, por creer en mí y haberme dado el mejor de los regalos para mi futuro, mi carrera; a los abogados quienes nos impartieron sus conocimientos sin egoísmo alguno; a mis amigos y compañeros con los que he compartido momentos agradables y tristes, pero esos momentos son los que nos hacen crecer y valorar a las personas que nos rodean.

## **INTRODUCCIÓN**

Este trabajo investigativo dedica buena parte de su exposición a abordar aquello que constituye y concierne a la administración de justicia, en especial a la reforma que debe darse al código orgánico de la niñez y adolescencia en el que se regule el apremio personal para los obligados subsidiarios en forma especial a los de las personas adultas mayores es decir la prisión de estos por falta de pago, aspectos y matices, con sentido realista y positivo para poner en evidencia lo valioso, lo bueno y asimismo lo equivocado y lo deficiente de nuestro marco jurídico en el Ecuador con argumentos acertados, suficientemente amplios y democráticos.

Si bien es cierto que en nuestra Constitución no está establecido que los ciudadanos que se encuentran en prisión por causas de alimentos no tengan una condena fija, también es cierto desde otra óptica este mismo compendio legal garantiza y protege a los niños y adolescentes.

El Código de la Niñez y de la Adolescencia, en su primer artículo referente a la definición establece: —Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad dignidad y equidad||

Tómese en cuenta, que dicha protección a todos los niños, niñas y adolescentes, debe realizarse en un marco de libertad, dignidad y equidad, principios éstos, que están tipificados en la misma Constitución de la República del Ecuador, no obstante a este particular los fines proclamados en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, no cubren la verdadera necesidad de protección del niño y adolescente, ya que en la aplicación cotidiana del Código en mención se viene dando una serie de contradicciones, y vacíos que los legisladores en su debida oportunidad debían prever estas circunstancias, consecuentemente la falta de aplicación correcta a estas disposiciones ha dado lugar a la libre interpretación extensiva por parte de los Juzgadores, así como también por parte de los profesionales del derecho, y porque no decir de los mismos litigantes que se encuentran inmersos dentro de este ámbito.

En la investigación analizaré desde la perspectiva de la asesoría sistémica familiar hasta la óptica legal con la finalidad de que mi aporte sea serio, oportuno y apegado a la realidad actual en que vivimos.

## **INDICE**

CONTENIDO	PAG.
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
INTRODUCCION	

### **CAPITULO I**

1. PROBLEMA	
1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA	1
2. TEMA	1
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
4. DELIMITACION DEL PROBLEMA	3
5. OBJETIVOS	3
5.1 OBJETIVO GENERAL	3
5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	3
6. JUSTIFICACION	4

### **CAPITULO II**

MARCO TEORICO	6
1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	6
2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	12
2.1 FUNDAMENTACION TEORICA	12
2.1.1 LA FAMILIA	12
2.1.1.1 DEFINICION	12
2.1.1.2 PADRE	14
2.1.1.3 MADRE	14
2.1.1.4 HIJO	15
2.1.1.5 DERECHO DE LA FAMILIA	16
2.1.2 OBLIGADOS SUBSIDIARIOS	23
2.1.2.1 DEFINICION	23
2.1.2.2 QUIENES SON OBLIGADOS SUBSIDIARIOS	23

2.1.3 LOS ADULTOS MAYORES	24
2.1.3.1 DEFINICION	24
2.1.3.2 DERECHO DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS	27
2.1.4 EL DERECHO DE ALIMENTOS	29
2.1.4.1 DEFINICION	29
2.1.4.2 CLASES DE ALIMENTOS	29
2.1.4.3 CIRCUNSTANCIAS QUE SE PIDE ALIMENTOS	30
2.1.4.4 TITULARES DE ESTE DERECHO	31
2.1.4.5 OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS	33
2.1.4.6 LOS ABUELOS COMO OBLIGADOS SUBSIDIARIOS	33
2.1.5 MEDIDAS CAUTELARES	42
2.1.5.1 DEFINICION	42
2.1.5.2 APREMIO PERSONAL	43
2.1.6 EL APREMIO PERSONAL PARA LOS ABUELOS	45
2.1.6.1 DEFINICION	45
2.1.6.2 MEDIDAS CAUTELARES ALTERNAS AL APREMIO PERSONAL	47
2.1.6.3 PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS	48
2.1.6.4 MEDIDAS CAUTELARES REALES	48
2.1.6.5 PROHIBICION DE ENAJENAR	49
2.1.6.6 NATURALEZA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	49
2.1.6.7 FUNCION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	49
2.1.6.8 FUNDAMENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	49
2.1.6.9 CARACTERISTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	50
2.1.6.10 LAS MEDIDAS CAUTELARES SUSTITUTIVAS	51
2.2 MARCO TEORICO LEGAL	52
2.2.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	52
ARTICULO 13 DERECHO DE ALIMENTOS	52
ARTICULO 35 GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA	52
ARTICULO 66 SE RECONOCE Y GARANTIZARA A LAS PERSONAS	53
ARTICULO 76 DERECHO DEL DEBIDO PROCESO	53
ARTICULO 86 GARANTIAS JURISDICCIONALES	55
2.2.2 CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	57
LIBRO II EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN SUS RELACIONES DE FAMILIA	
INNUMERADO 2: DERECHO DE ALIMENTO	57

INNUMERADO 4: TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS	58
INNUMERADO 5: OBLIGADOS A LA PRESTACION DE ALIMENTOS	59
INNUMERADO 22: APREMIO PERSONAL	60
INNUMERADO 23: APREMIO PERSONAL A LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS	61
INNUMERADO 25: PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS	61
INNUMERADO 26: MEDIDAS CAUTELARES REALES	61
INNUMERADO 21, LITERAL C	62
2.2.3 CÓDIGO CIVIL	62
ARTICULO 349: PERSONAS QUE SE LES DEBEN ALIMENTOS	62
ARTICULO 351: CLASES DE ALIMENTOS	62
ARTICULO 352: A QUIENES SE DEBEN ALIMENTOS	63
3. MARCO INSTITUCIONAL	64
4. HIPOTESIS	66
4.1 HIPOTESIS GENERAL	66
4.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS	66
5. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	67
6. DEFINICION DE TERMINOS USADOS	69
<b>CAPITULO III</b>	
1. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	72
METODO CIENTIFICO	72
METODO ANALITICO	72
METODO SINTETICO	72
METODO INDUCTIVO	73
METODO DEDUCTIVO	73
METODO HISTORICO LOGICO	73
2. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION	73
INVESTIGACION EXPLICATIVA	73
INVESTIGACION CUALITATIVA	73

INVESTIGACION CUANTITATIVA	74
3. POBLACION Y MUESTRA	74
4. TECNICAS E INSTRUMENTOS	78
4.1 QUE SON LAS ENTREVISTAS	78
4.2 QUE SON LAS ENCUESTAS	78
5. RECOLECCION DE INFORMACION	78
6. SELECCIÓN DE RECURSO DE APOYO	79

#### **CAPITULO IV**

4. ANALISIS E INTERPRETACION DE RECURSOS	80
4.1 VERIFICACION DE HIPOTESIS	92

#### **CAPITULO V**

5.1 CONCLUSIONES	93
5.2 RECOMENDACIONES	94

#### **CAPITULO VI**

6. PROPUESTA	95
6.1 TITULO DE LA PROPUESTA	95
6.2 JUSTIFICACION	95
6.3 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA	96



## **CAPITULO I**

### **1. EL PROBLEMA**

#### **1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Cómo afecta el apremio personal a los obligados subsidiarios cuando este es emitido en contra de personas adultas mayores?

### **2. TEMA**

La constitución y los obligados subsidiarios por el código de la niñez y adolescencia.

### **3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Este proyecto de investigación tiene como prioridad la protección a los mayores adultos, puesto que, al ser un grupo de atención prioritaria y vulnerable (Art 36 Constitución de República del Ecuador), necesitan ser protegidos por las leyes de nuestro país, y no es justo que se les traslade una responsabilidad ajena como la de pagar pensiones alimenticias, cuando ni siquiera cuentan con los medios suficientes y necesarios para su propia subsistencia, partiendo del punto de que por su edad deben correr con gastos como medicinas, vivienda, alimentación entre otros propios de su edad.

La aplicación de esta Ley "violenta algunos derechos Constitucionales de los obligados subsidiarios, básicamente de los abuelos, porque en muchos de los casos son personas que no tienen los recursos necesarios para poder asumir estas

obligaciones”, que debieron ser asumidos por los propios padres.

Por estas razones debería reformarse esta Ley, especialmente en lo que se refiere a la prisión de los abuelos, quienes ya han cumplido sus obligaciones con los padres de los menores y porque la Constitución les garantiza sus derechos, los que no pueden ser violentados con la aplicación de una Ley secundaria.

Estos adultos mayores no deben ser sancionados con privación de la libertad, cuando incluso en el Código de Procedimiento Penal (Art 160) dispone que en una determinada edad los ancianos en caso de una sanción privativa de libertad, debe ser reemplazada con una medida sustitutiva a la pena como la prisión domiciliaria, justamente para precautelar sus derechos.

### **3.1 PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo debemos aplicar constitucional y legalmente el respeto de las personas sin afectar su libertad, dignidad y equidad cuando se crean normas jurídicas con apremio personal en contra de terceras personas o familiares obligados a la prestación de alimentos?

### **3.2 PROBLEMAS DERIVADOS**

¿Cómo afecta el apremio personal emitido por los jueces a los obligados subsidiarios que se obligan a la prestación de alimentos en su estabilidad laboral?

¿Cómo afecta a los adultos mayores que son obligados subsidiarios el pago de pensiones alimenticias en cuanto a su estabilidad económica?

¿De qué manera incide la realización de una investigación socio-económica por parte de los jueces al momento de fijar pensiones alimenticias?

#### **4. DELIMITACION DEL PROBLEMA**

Esta investigación tendrá como objeto la recolección de información acerca de mi tema de tesis el mismo que se llevara a cabo en la Ciudad de Babahoyo, analizando los casos encontrados en la ciudad dirigida a personas con amplio conocimientos en el tema como los jueces de la niñez y adolescencia, abogados en libre ejercicio y ciudadanía

**Temporalidad:** noviembre del 2011 a abril del 2012.

#### **5. OBJETIVOS:**

##### **5.1 Objetivo General:**

- Demostrar como afecta el apremio personal a los obligados subsidiarios cuando este es emitido en contra de personas adultas mayores.

##### **5.2 Objetivos Específicos:**

- Determinar de que manera afecta en su estabilidad laboral a los obligados subsidiarios que se obligan a la prestación de alimentos con el apremio personal emitido por los jueces.

- Conocer como afecta a los adultos mayores que son obligados subsidiarios el pago de pensiones alimenticias en cuanto a su estabilidad económica.
- Establecer de qué manera incide la realización de una investigación socio-económica por parte de los jueces al momento de fijar pensiones alimenticias.

## **6. JUSTIFICACION**

Esta investigación pretende demostrar el vacío legal existente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al momento del que el juez dispone orden de apremio personal para el abuelo como obligado subsidiario del pago de pensiones alimenticias, provocando inconstitucionalidad al momento de ejecutar dicha medida.

La investigación procurara mantener y respetar parámetros legales existentes, tales como respeto a derecho irrevocables de los niños, niñas y adolescentes, como para los ancianos ambos considerados como sujetos vulnerables dentro de nuestra sociedad.

Al realizar la reforma al innumerado 23 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia lograremos subsanar criterios erróneos que han provocado inconstitucionalidades por parte de los jueces de la niñez y adolescencia, protegiendo a los ancianos como sujetos vulnerables y de atención prioritaria (Art 36 Constitución de República del Ecuador), sin atentar contra el derecho de alimentos del menor (enumerado 2 del derecho de alimentos), evitar malas interpretaciones y vacios

legales existentes, proponiendo a través de una reforma y de una forma clara cuando y bajo que parámetros un abuelo como obligado subsidiario puede solventar el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes.

Esta reforma ayudará a proteger a los ancianos, por no ser personas aptas para el pago de pensiones alimenticias, debido a su edad y sus necesidades, peor aún para ser privados de su libertad por el incumplimiento del rédito alimenticio.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

En la actualidad debido a varias y notables episodios de vergonzosa negligencia por parte de los jueces de la niñez y adolescencia al momento de aplicar la ley podemos apreciar que al dictar una boleta de apremio personal en contra de los obligados subsidiarios son emitida en la mayoría de los casos a los abuelos o mayores adultos por ser considerados los primeros obligados para cumplir con la obligación de prestar alimentos en el caso de que los padre del menor no solventen el derecho de alimento respectivo.

Como es de conocimiento general el niño, niña o adolescente tienen un interés primordial dentro de nuestra sociedad o dicho de una manera técnica "El interés superior del niño, niña o adolescentes" donde basándose en este principio nuestra legislación prevé que los abuelos sean quienes paguen pensiones alimenticias atrasadas, sin considerar que los ancianos también son sujetos vulnerables y muy extraño resultaría el caso en que un abuelo tenga un trabajo estable y redituable tanto para solventar a su familia, a su persona y este caso pagar pensiones alimenticias para un niño, niña o adolescentes y esto es en el mejor de los casos, puesto que han existido casos reales y de gran impacto social, donde los

abuelos demandados por alimentos son personas de clara necesidad económica.

Son considerados obligados subsidiarios a los abuelos y tíos de los menores de edad cuyos padres no respondan a las obligaciones de prestación de alimentos tendrán las mismas obligaciones de estos, según el artículo 5, de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, que se publicó en julio del 2009, cuya aplicación abre las puertas para que estos parientes corran el riesgo de ir a parar a la cárcel hasta que se cancelen los montos económicos en cuestión.

El mencionado artículo de la Ley que continúa vigente establece claramente quienes son los obligados principales y los obligados subsidiarios, siendo en el primer caso el papá y la mamá del menor y en el segundo, los abuelos paternos y maternos y los tíos mayores de 21 años, de acuerdo a quien sea la persona que plantea la demanda de alimentos.

La aplicación de esta Ley "violenta algunos derechos Constitucionales de los obligados subsidiarios, básicamente de los abuelos, porque en muchos de los casos son personas que no tienen los recursos necesarios para poder asumir estas obligaciones", que debieron ser asumidos por los propios padres.

Esta forma de hacer cumplir la Ley resulta una contradicción con las normas Constitucionales, la cual garantiza los derechos de las personas de la tercera edad o adultos mayores, que en algunos casos han ido a parar a la cárcel.

Según la Constitución vigente, se garantiza que las personas mayores de 65 años tengan acceso a condiciones de vida dignas, equitativas e igualitarias al igual que el resto de ciudadanos del Ecuador, sin embargo, estos derechos serían violentados si los abuelos tienen que pagar las obligaciones de sus hijos y peor aún si son privados de su libertad.

Por estas razones debería reformarse esta Ley, especialmente en lo que se refiere a la prisión de los abuelos, quienes ya han cumplido sus obligaciones con los padres de los menores y porque la Constitución les garantiza sus derechos, los que no pueden ser violentados con la aplicación de una Ley secundaria.

Pues pasa por alto que, por mandato constitucional, los adultos mayores, en igual condición que los niños, son "grupos de atención prioritaria" (art. 35 C.P.R.E) y, como tales, deben recibir "atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado..." y que "el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad". Todo lo contrario a lo impuesto en esta ley.

Los jueces deberían de hacer un estudio socioeconómico de los responsables subsidiarios principales y obligados de cancelar las pensiones alimenticias que se adeuden por parte de los padres de los menores.

La propuesta establece: "El padre y la madre son los obligados principales a la prestación de alimentos, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: falta, ausencia, impedimento o insuficiencia de recursos de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la jueza o el juez ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios: El padre y la madre del progenitor que no se encuentre a cargo del cuidado del hijo o hija; las y los hermanos del progenitor que no se encuentren a cargo del cuidado del titular del derecho; las y los hermanos del titular del derecho que hayan cumplido 25 años, sean económicamente independientes y no vivan con él.

La acción de reclamo de alimentos se extingue con la muerte de todos los obligados al pago.

Para establecer la pensión alimenticia con respecto al obligado principal, el juez deberá tomar en cuenta sus ingresos y recursos, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios necesarios para su subsistencia y de sus dependientes directos, de los que solamente se podrán deducir los descuentos legales por seguridad social e impuestos.

El juez regulará la contribución de cada uno de los obligados subsidiarios en proporción a sus ingresos y recursos. Los obligados subsidiarios serán llamados simultáneamente y se determinará la proporción en la que cada uno debe contribuir, estrictamente en el orden antes establecido, para lo cual se considerarán los siguientes criterios:

Las limitaciones de ingresos o capacidades de los obligados subsidiarios a consecuencia de enfermedades catastróficas y/o discapacidad; las limitaciones de ingresos o capacidad de los obligados subsidiarios que tuvieren 65 años de edad o más;

Las condiciones de pobreza en que se encuentren uno o más obligados subsidiarios que reciban el Bono de Desarrollo Humano; los gastos propios, necesarios para su subsistencia, la de sus dependientes directos, y las obligaciones que tuvieren por concepto de pensión de alimentos de sus hijas e hijos u otros parientes; de los ingresos del obligado subsidiario solamente se podrán deducir los descuentos legales por seguridad social e impuestos.

El juez, previo a la audiencia única, podrá ordenar la realización de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre que hubiere sido demandado, en forma conjunta o individual”.

Igualmente, se determina que las pensiones alimenticias se pagarán hasta los 21 años de edad, ya no hasta los 18 años, como es actualmente, pero que sí se demuestra, certificadamente, que el beneficiario por estudios no puede trabajar.

De acuerdo a Ecuador inmediato, se establece que en caso de que el niño, niña o adolescente se encuentre separado de uno o ambos padres, el juez garantizará que los acuerdos de los progenitores y las decisiones judiciales se enmarquen dentro de los principios constitucionales de protección de los derechos

de los niños, niñas y adolescentes, considerando para tal efecto los siguientes criterios mínimos: la opinión de los niños y niñas menores de doce años, que será valorada por la jueza o el juez considerando el grado de desarrollo de quien lo emita; la opinión de los adolescentes desde los 12 años en adelante será obligatoria para la jueza o el juez, a menos de que sea perjudicial para su desarrollo integral.

## **2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL**

### **2.1 FUNDAMENTACION TEORICA**

#### **2.1.1 LA FAMILIA**

##### **2.1.1.1 Definición.-**

El termino familia procede del latín familia, “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens”, a su vez derivado de fámulas, “siervo y esclavo”. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del páter familias, a quien legalmente pertenecían.

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamiay vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

No hay consenso sobre la definición de la familia. Jurídicamente está definida por algunas leyes, y esta definición

suele darse en función de lo que cada ley establece como matrimonio. Por su difusión, se considera que la familia nuclear derivada del matrimonio heterosexual es la familia básica. Sin embargo las formas de vida familiar son muy diversas, dependiendo de factores sociales, culturales, económicos y afectivos. La familia, como cualquier institución social, tiende a adaptarse al contexto de una sociedad. Esto explica, por ejemplo, el alto número de familias extensas en las sociedades tradicionales, el aumento de familias mono parentales en las sociedades industrializadas y el reconocimiento legal de las familias homoparentales en aquellas sociedades cuya legislación ha reconocido el matrimonio homosexual.

La familia es el precepto de una sociedad actual, que inicio los principios del buen comportamiento, los parámetros de mantener un orden y de velar mancomunadamente por un grupo de individuos unidos ya sea por consanguinidad o afinidad, la familia desde su principio ha sido el núcleo de la sociedad, la definición de familia viene desde los tiempos de antaño por parte de varios tratadistas y filósofos, nuestra investigación nos lleva a decir que la familia es el conjunto de personas unidas por el mismo fin de cuidarse y auxiliarse, de velar por el bienestar familiar, a demás de ser el inicio indiscutible de los órdenes de la sociedad actual.

### **ELEMENTOS DEL NÚCLEO FAMILIAR.-**

Si bien es cierto hemos analizado a la familia dentro de nuestra sociedad, no es menos importante estudiar sus elementos, de

donde manifestamos que la función de afinidad de una familia siempre será muy variada sus elementos serian los siguientes:

#### **2.1.1.2 PADRE.-**

Padre es, en un contexto biológico, aquel ser vivo de sexo masculino que ha tenido descendencia directa.

El término hebreo av. y el griego páter se usan con varios sentidos: como progenitor, cabeza de una casa o familia ancestral, antepasada, originadora de una nación, fundadora de una clase o profesión, protectora, originadora de algo y como expresión de respeto.

Comúnmente el padre cumple un rol muy importante dentro del desarrollo de los niños, el título de padre también puede ser dado a aquel hombre que cumpla este papel sin estar emparentado biológicamente con el niño o niña. Mayormente esto ocurre con hombres que han adoptado niños o con hombres casados con mujeres que previamente habían engendrado descendencia. El término también se puede referir a una persona a la cual se le identifica con el estereotipo de padre.

La determinación de los lugares atribuidos a la paternidad han sido imposiciones sociales y culturales que han ido cambiando con el tiempo.

#### **2.1.1.3 MADRE**

La madre, en el contexto biológico es aquel ser vivo de sexo femenino que ha tenido descendencia directa. El enlace maternal describe los sentimientos que una madre tiene por sus hijos.

Comúnmente la madre cumple un rol muy importante dentro del desarrollo de los niños, el título de madre también puede ser dado a aquella mujer que cumpla este papel sin estar emparentada biológicamente con el niño o niña. Mayormente esto ocurre con mujeres que han adoptado niños o con mujeres casadas con hombres que previamente habían engendrado descendencia. El término también se puede referir a una persona a la cual se le identifica con el estereotipo de madre.

En algunas sociedades el status de madre soltera suele tener connotaciones negativas. Especialmente en América Latina y en los países de la cuenca del Mediterráneo, se ha desarrollado una compleja figura en torno a la madre, en que ésta es al mismo tiempo cabecilla y víctima del entramado social, vinculada directamente con el fenómeno del machismo. En México y otros países latinoamericanos con una fuerte herencia hispana y amerindia, la figura de la madre suele estar asociada, drásticamente, a valores disímolos (este es uno de los temas centrales de El laberinto de la soledad, de Octavio Paz).

#### **2.1.1.4 HIJOS.-**

Hijo se llama a aquel individuo o animal respecto de su madre y de su padre. De alguna manera, todos los seres humanos somos hijos, ya que todos tenemos padres, aunque los mismos ya hayan fallecido o se encuentren lejos de sus hijos porque viven en un lugar lejano.

Algunas décadas atrás, más precisamente en aquellas sociedades preindustriales y con economías basadas especialmente en el modelo agropecuario, los hijos varones tenían asignado un valor y consideración mucho más importante que la que ostentaban las hijas mujeres y por tanto eran dueños de un status social mucho más importante que las hijas, porque los hombres, a priori, son físicamente mucho más fuertes que las mujeres y por esto es que pueden llevar a cabo aquellas tareas más duras y realizarlas de manera mucho más efectiva de lo que podría hacerlo una mujer, pensaban en aquellos tiempos.

#### **2.1.1.5 DERECHO DE LA FAMILIA.-**

El Doctor Juan Larrea Holguín, en su obra titulada Derecho Civil del Ecuador, en el tomo concerniente al Derecho Matrimonial podemos encontrar algunas Características del Derecho de Familia y en él nos dice que: —Es bien sabido que las dos grandes instituciones sobre las que se desarrolla el Derecho Civil son la familia y la propiedad. Ambas constituyen la base de la convivencia civilizada, es decir, de las relaciones humanas ordenadas en la civitas, (o sea, del Derecho Civil).

Pero esas dos columnas fundamentales, tienen naturaleza muy diversa, y consiguientemente las normas que las regulan poseen también caracteres distintos. El derecho familiar se destaca tanto del derecho patrimonial (referente a los bienes; centrado en la propiedad) que en algunos países ha figurado en códigos especiales, como en Rusia, y en México.

Desde luego que esa neta distinción de las dos partes del Derecho Civil no quiere decir de ningún modo que no tengan aspectos comunes. Además, aún las relaciones más caracterizadas de cada especie están íntimamente vinculadas con las de una a otra. En el trasfondo de todo derecho familiar se encontrará aspectos patrimoniales, y hasta los derechos patrimoniales aparentemente más puros tienen aplicaciones de orden familiar.

Al señalar, pues, las características del Derecho de Familia, conviene tener presente su carácter eminentemente relativo, que admite numerosas

Excepciones o limitaciones. Por esta razón no debe extrañar que los autores discrepen en la enumeración de dichas características.

a. Conviene destacar en primer término el carácter prominentemente moral de las relaciones familiares. —Ninguna otra rama del Derecho, dicen Planiol y Ripert, toca tan de cerca la moral: la organización de la familia sólo es sólida cuando está fundada sobre una moral rigurosa, las reglas que gobiernan el Derecho de Familia son más bien preceptos de

moral que normas de Derecho. Naturalmente que si toda norma jurídica es también moral (ya que el Derecho se encuadra en el campo más amplio de la moral), sin embargo hay ciertas leyes en las que puede muy bien resaltar o predominar el aspecto moral, y esto sucede efectivamente en el Derecho de familia. Por esto, hallaremos preceptos del Código Civil en esta materia que no tienen una rigurosa sanción jurídica ni una acción procesal adecuada para exigir su cumplimiento y que sin embargo obligan realmente.

b. Somarriva, entre otras características pone de relieve que los actos de familia son de efecto absoluto en el sentido de que el estado civil a que ellos dan origen puede oponerse a cualquiera persona. Efectivamente, una adopción, un reconocimiento de hijo ilegítimo, etc., crean situaciones jurídicas erga omnes, y no solamente afectan los intereses de las partes que intervienen directamente.

c. Fueyo enumera siete características propias del Derecho de familia, y entre ellas la de que predominan en él las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales. Esto se aprecia claramente por ejemplo en el mismo matrimonio.

d. El mismo autor señala que en el Derecho de Familia predomina el interés social sobre el individual. Es verdadera esta observación y tiene su fundamento en que las cuestiones familiares pertenecen generalmente al orden público (aunque se encuadren en el Derecho Privado). De aquí deriva

Una consecuencia importantísima: que muchas de las disposiciones legales sobre Derecho de Familia son imperativas, no supletorias, a pesar de que la mayor parte de las normas civiles solamente son supletorias.

e. Otra característica consiste en que el Derecho Familiar conserva el formalismo que tiende a desaparecer en otros aspectos del Derecho Privado. Las solemnidades son casi siempre necesarias para la validez de los actos civiles relativos a la familia.

f. Mientras los derechos patrimoniales son generalmente transferibles por contratos o actos entre vivos y por causa de muerte, sucede, también generalmente, lo contrario con los derechos familiares.

g. Los derechos de familia no son apreciables en dinero, a diferencia de los estrictamente patrimoniales.

h. La representación está fundamentalmente excluida del ámbito del Derecho de Familia, puesto que se trata de derechos de índole muchas veces personalísima y que por ello sólo pueden ejercerse directamente por su propio sujeto activo.

i. De menor trascendencia, pero también digna de anotarse es la característica que señala Somarriva: —mientras los contratos patrimoniales se rigen, tanto en lo que toca a sus requisitos internos y externos como a sus efectos, por la ley vigente al tiempo de su celebración, los actos de familia se

rigen sólo para la celebración, pero sus efectos quedan normados por la ley posterior||6

j. En cambio no considero que sea propiamente un distintivo del Derecho de Familia, como pretende Fueyo, el estar en continua evolución. No parece exacta esta observación, ya que no tiene valor universal para todo tiempo y lugar: al contrario el Derecho de Familia ha permanecido inalterado durante muchos siglos en extensas regiones, por ejemplo en Europa desde el siglo X hasta el siglo XVI. Por el contrario, otras instituciones civiles, de carácter patrimonial sufren también continuos cambios, y no digamos nada del Derecho Comercial que compite con las nuevas ramas del Derecho Social en movilidad.

k. Aunque con todas las reservas sobre su relatividad, agregaría que el Derecho de Familia como pocas partes del Derecho presenta muchas "materias mixtas", o sea de competencia simultánea del Estado y de la Iglesia.

El derecho de Familia abarca el estudio de la Familia legítima y el de la ilegítima, y también de algunas instituciones complementarias o íntimamente vinculadas con ellas.

El Matrimonio es la fuente de la familia legítima, y constituye el objeto principal de la regulación del Derecho Familiar.

Respecto del Matrimonio hay que tener en cuenta los actos que pueden o deben precederlo (como los responsables o las publicaciones previas), su celebración con todos los requisitos

exigidos a las personas y las correspondientes solemnidades, sus efectos y disolución.

1

Del matrimonio se deriva la filiación legítima, con la institución fundamental de la patria potestad. La familia ilegítima plantea igualmente los problemas relativos a las relaciones entre padres e hijos ilegítimos.

La Adopción es una institución injertada en el Derecho de Familia con el fin de completarla o sustituirla y da origen a problemas semejantes a los de filiación legítima o ilegítima, según los casos.

Las relaciones de familia frecuentemente modifican el estado civil de las personas, y por eso también de él se ocupa el Código Civil.

De esas relaciones derivan fundamentalmente los derechos de alimentos (aunque también se pueden dar fuera del ámbito familiar). Finalmente, completa el estudio del Derecho de Familia, el de las guardas, tutelas y curadurías, íntimamente vinculadas con la familia y complementarias de ella.

2

El derecho de familia está integrado por el conjunto de reglas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Estas relaciones integran el derecho civil.

---

<sup>1</sup>SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel, Derecho de Familia. Santiago. Pág. 9

<sup>2</sup>LARREA HOLGUÍN, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Derecho Matrimonial, Cuarta Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 7-13

En el derecho de familia, el orden público domina numerosas disposiciones (las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paternas filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. El interés familiar limita las facultades individuales.

Podemos establecer que la familia al ser una célula importante de la organización de la sociedad, goza de derechos que son manifiesto en tratados internacionales, la constitución, la ley de la mujer y la familia, como preceptos de vital importancia para el respeto e invulnerabilidad de la familia.

La declaración mundial de los Derechos Humanos en el Art 16 reconoce a la familia "como elemento natural y fundamental de la sociedad." garantizando en los preceptos consagrados en esta normativa de carácter internacional el legítimo derecho de contar con protección, seguridad y el reconocimiento de sus derechos en cualquier lugar del mundo.

Artículo 16 Declaración Mundial de Derechos Humanos:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.<sup>3</sup>

## **2.1.2 OBLIGADOS SUBSIDIARIOS**

### **2.1.2.1 Definición**

Los obligados subsidiarios son los familiares del menor de edad que se obligan al pago de pensiones alimenticias en los casos de que los padres no respondan a las obligaciones de prestación de alimentos, estos tendrán las mismas obligaciones de los obligados principal.

### **2.1.2.2 Quienes Son Obligados Subsidiarios**

Son considerados obligados subsidiarios:

- 1.- los abuelos/as
- 2.- Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años de edad.
- 3.- Los tíos/as.

### **Abuelo, La**

Respecto de una persona, padre o madre de su padre o de su madre.

---

<sup>3</sup>Declaración Mundial de Derechos Humanos

**Hermano, Na**

Respecto de una persona, hijo o hija de su padre o madre.

**Tío, a**

Hermano o hermana del padre o la madre tío carnal, respecto de una persona.

**2.1.3 LOS ADULTOS MAYORES.****2.1.3.1 Definición:**

Este es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo etario que comprende personas que tienen más de 65 años de edad. Por lo general, se considera que los adultos mayores, solo por haber alcanzado este rango de edad, son lo que se conoce como pertenecientes a la tercera edad o ancianos.

El adulto mayor pasa por una etapa de la vida que se considera como la última, en la que los proyectos de vida ya se han consumado, siendo posible poder disfrutar de lo que queda de la vida con mayor tranquilidad. Usualmente las personas de la tercera edad han dejado de trabajar, o bien jubilan por lo que su nivel de ingresos decrece de forma considerable, lo que junto con los problemas de salud asociados a su edad pueden traer consecuencias en todo los ámbitos de su vida. Esta situación hace que las personas de la tercera edad muchas veces sea consideradas como en estorbo para sus familias, por lo que un problema creciente en la sociedad actual es el

abandono. otra opción muchas veces tomada consiste en los asilos o casa de reposo para el adulto mayor se han sofisticado crecientemente debido a la demanda del mercado, y los mas sofisticados de entre estos establecimientos cuentan con comodidades y cuidados envidiables, aunque por supuesto los servicios van en relación directa con su precio.

Como vemos se trata de un grupo de personas que son fuertemente discriminados, ya que se comete el error de considerarlos como inoperantes o incapaces, enfermos o simplemente viejos que no pueden cumplir con las tareas más básicas. Debido a lo anterior los gobiernos y municipios se han ocupado de crear políticas y centros especializados que se preocupan en forma especial de los adultos mayores, otorgándole beneficios especiales en relación a los servicios sociales y de salud, contando además con actividades especiales creadas especialmente para mantener a esta población activa y participe de la sociedad.

La anterior concepción de la tercera edad en la mayoría de los casos se encuentra bastante alejada de la realidad que estas personas viven. Muchas veces siguen siendo personas perfectamente sanas y activas, llenas de vitalidad que disfrutan de la tranquilidad de haber cumplido con todos sus proyectos de vida, pudiendo disfrutar de la familia, los nietos y triunfos acumulados durante su vida.

### **Adultos Mayores En El Ecuador**

El Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC) informo que en el Ecuador hay 1'229.089 adultos mayores según lo establecido en el último censo realizado en el año 2010.

Si comparamos a los adultos mayores con otros segmentos de la población, representan un porcentaje menor. Podemos decir que nuestra población cuenta con una población joven. Sin embargo, es fundamental visibilizar a este importante segmento de la población, posiblemente mayoritario a 50 años.

Al igual que sucede en otros países latinoamericanos, a los adultos mayores se los mira como una población diversa y activa, pero con una idea recurrente de que no cuentan con un rol específico en la sociedad. Es más cuando una persona llega a la vejez se la considera erróneamente improductiva o decadente. El resultado de esta forma de pensar y actuar ha significado que el mercado laboral cierre las puertas a los adultos mayores, que se profundice al aislamiento y la inactividad, lo que afecta directamente su vida en términos de salud integral y de calidad de vida.

Palabra mayor reúne la experiencia y el conocimiento de un grupo de profesionales en comunicación y en el caminar diario de la vida de las y los adultos mayores. En la nueva Constitución de la República se plantea como eje central de los ciudadanos y ciudadanas el Buen Vivir. ¿Cómo se entiende y se materializa este enunciado para los adultos mayores? Abrir este espacio para que expresen sus pensamientos, sus valores, sabiduría, sus demandas; para que los especialistas constituyan con sus conocimientos a mejorar su calidad de

vida; para aprender de otras experiencias: y, en especial, para alentar en la creación de políticas públicas que beneficien a este importante segmento de población.

Palabra mayor incentiva a todos a unirnos en esta tarea que involucra a la familia, a la sociedad en un conjunto, al estado, al sector público y privado. Generar cambios en las relaciones culturales para orientar a la valoración positiva del proceso de envejecimiento de la condición de la vejez.

La Constitución de la República del Ecuador nos habla acerca de las y los adultos mayores en la Sección Primera del Capítulo Tercero en su artículo 35 nos indica el Derecho de las personas y grupo de atención prioritaria.

Por demás quedarían las palabras dentro de esta investigación para apoyar en base a lo indicado la teoría de que los adultos mayores no están en capacidad de permanecer dentro de un centro carcelario como ya ha sucedido en nuestra sociedad ecuatoriana, y que salió a la luz pública por los medios de comunicación que siguieron la noticia, sin embargo estos derechos de protección son solo un preámbulo para posterior hablar del apremio personal.

### **2.1.3.2 Derecho de los Obligados Subsidiarios a la libertad, dignidad y equidad**

#### **Libertad.-**

La libertad implica que estos pueden hacer lo que ellos quieran dentro del marco de la ley. Es uno de los derechos civiles más importantes, pues sin su reconocimiento mucho de los demás

no podría ejercerse. Por ejemplo el de estudiar, de transitar, etc. serian ilusorios si la persona no pudiera ejercerlos sin presión o coacción externa, es un concepto estrechamente unido a la democracia.

### **Dignidad.-**

Este derecho reconoce que ningún individuo debe atentar injustamente en contra de su vida, integridad corporal o salud.

La dignidad humana es el fundamento de los derechos que se concede al hombre, el Art 1 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos dice textualmente que:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### **Equidad.-**

La equidad es uno de los principios general del derecho, constituye uno de los postulados básicos que consiste en dar a cada uno lo que le corresponda.

El concepto de equidad está vinculado a la justicia, imparcialidad e igualdad social. El género, por otra parte, es una clase o tipo que permite agrupar a los seres que tienen uno o varios caracteres comunes.

La equidad de género consiste en estandarizar las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa

entre ambos sexos. Los hombres y las mujeres deben contar con las mismas oportunidades de desarrollo. El Estado, por lo tanto, tiene que garantizar que los recursos sean asignados de manera simétrica.

## **2.1.4 EL DERECHO DE ALIMENTOS**

### **2.1.4.1 Definición.-**

El derecho de alimentos es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República art 13 y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia innumerado 2, como derecho fundamental, el Estado debe garantizar su cumplimiento, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia expresa quienes tienen el derecho de alimento siendo prioridad por lógica los menores.

El derecho de alimento consiste en que por unión filiar entre padres e hijos estos deberán garantizar educación, vestimenta y salud a fin de que los menores tengan una vida digna y un desarrollo integral.

### **2.1.4.2 Clases de Alimentos: Congruos y Necesarios.**

#### **Definición de Congruos o Necesarios.**

Congruo.- se define de una manera general, como necesario, elemental de mayor prioridad, el Código Civil nos habla de alimentos congruos al conjunto de derechos más elementales que recibe el alimentado pero en palabras menos técnicas para vivir de un manera básica.

Necesarios.- son aquellos que les dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos sean congruos o necesarios, comprende la obligación de proporcionar al alimentario menor de 21 años la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio.

El código civil ecuatoriano manifiesta en el Art 351 a los alimentos como congruos y necesarios.

#### **2.1.4.3Circunstancia que se pide el derecho de alimentos**

Para poder desarrollar este tema debemos reiterar lo siguiente: el derecho de alimentos comprende la obligación de proporcionar al alimentario menor a veintiún años, la enseñanza básica, media y la de alguna profesión u oficio.

A esto debemos sumar alimentación, saludo vestido y todo elemento que sea necesario para el buen desarrollo del alimentado.

Para que el derecho de alimentos pueda ser pedido debemos tomar en cuenta la necesidad que tienen el alimentado para vivir de una manera digna, dentro de la legislación ecuatoriana mencionamos como derecho de alimentos y recurrimos a este en casos de divorcio donde existen hijos menores, paternidades reconocidas , etc. Sin embargo va mas allá, ya que el derecho de alimento es un derecho irrenunciable e intangible como ya mencionamos anteriormente, por lo que podemos decir bajo nuestro criterio que solo basta que exista la necesidad del alimentado y que este en riesgo su integridad

como para poder reclamar este derecho ya sea a padres u obligados subsidiarios.

Para determinar el monto de los alimentos, se debe siempre tener en cuenta por parte del juez las facultades del alimentante y sus circunstancias domesticas; esto quiere decir que si el alimentante no tiene posibilidad alguna de pagar la pensión de alimentos, se deberá pasar al próximo obligado en el orden de prelación; todo sin perjuicio de los apremios personales que se puede decretar para que el alimentante cumpla con su obligación de manera forzosa.

La regla general, es que estos alimentos deben darse por toda la vida del alimentario, siempre que continúen las circunstancia que legitimaron la demanda; esto es, titulo legal, necesidad del alimentario y solvencia del alimentante. Sin embargo, la ley establece restricciones a esta regla general. Los alimentos debidos a los descendientes y a los hermanos cesan cuando estos cumplen veintiún años.

Esta limitación en el tiempo respecto de los alimentos debido a los descendientes y hermanos, no se aplica si les afecta una incapacidad física o psíquica que les impida subsistir por sí mismo o que, por circunstancia calificada, el juez de familia considere los alimentos como indispensables para su subsistencia.

#### **2.1.4.4 Titulares de este derecho.**

En el caso que nos ocupa debemos hablar netamente de lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y A adolescencia, citare

el Art 349 del Código Civil de donde se desprende que no solo los hijos menores de 21 años tienen este derecho:

Art 349.- Se deben alimentos:

Al cónyuge

A los hijos

A los descendientes

A los padres

A los ascendientes

A los hermanos; y

Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se debe alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se lo niegue.

En lo no previsto en esta ley, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

Con respecto a esto podemos señalar el Art. Innumerado 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en donde apreciamos lo siguiente:

Tienen derecho a reclamar alimentos:

1.- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tenga ingresos propios, a quienes se les

suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma.

2.- Los adultos o adultas hasta los 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3.- Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impide o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismos, conforme conste con el respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Nos hemos desplegado por más opciones para presentar de manera clara quienes son los titulares del derecho de alimentos, sin embargo cabe anotar que nuestro estudio se basa a los titulares referidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

#### **2.1.4.5 Obligados a prestar alimentos**

Tomamos un punto importante dentro del desarrollo de nuestra investigación y este es al que concierne a los obligados a prestar alimentos, al igual que los titulares referimos este tema en lo que se menciona en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo. Innumerado 5.

#### **2.1.4.6 Los abuelos como obligados subsidiarios.**

Como podemos observar en primer lugar como obligados subsidiarios tenemos a los abuelos, sabemos y entendemos de sobremanera el interés superior del menor y no vulneramos a través de esta investigación ningún derecho, sin embargo el legislador debe proveer otro tipo de soluciones que solvente las necesidades del mismo.

Debido a una reforma realizada al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en Ecuador, según la cual los jueces de la familia están en posibilidad de imponer medidas de apremio o restringir la libertad de los obligados subsidiarios de proporcionar alimentos, se han presentado hasta 80 casos de abuelos demandados, alguno de ellos privados de su libertad bajo arresto domiciliario.

De acuerdo a la legislación ecuatoriana, la obligación de dar alimentos a los hijos es de los padres, pero a falta de estos lo deberán proporcionar subsidiariamente los abuelos, los hermanos mayores de 21 años y tíos.

No se trata de una disposición novedosa o inédita puesto que la responsabilidad subsidiaria está presente en las leyes ecuatorianas desde el siglo pasado. Pero es el único en regular esta responsabilidad subsidiaria ya que en otros países existe la disposición, como en México, donde según el Código Civil Federal, los abuelos y a falta de ellos, los demás parientes hasta el 4º grado colateral, lo que incluye a los tíos, deberán proporcionar alimentos al menor.

Lo novedoso en la legislación ecuatoriana es el hecho que para asegurar el derecho de los niños de recibir alimentos los jueces de la niñez y adolescencia pueden auxiliarse de estas medidas de apremio que pueden llegar a ser privativas de la libertad.

Tal medida ha generado detenciones de abuelos de 95 años, otros discapacitados o enfermos, lo que ha llevado a replantearse el tema a fin de proteger los derechos de los niños, pero también de los mayores de 65 años.

Para dar solución a esta situación se ha planteado la elaboración de un manual que proporcione criterio a los jueces antes de imponer una orden de este tipo. Sin embargo se trata de un tema delicado pues un documento de este tipo podría entenderse como una intromisión en la independencia de las decisiones judiciales.

Por otro lado se han planteado reformas al citado Código de la niñez y adolescencia para establecer ciertos candados a la disposición que garantice el derecho de los adultos mayores. Pero a esto se oponen los defensores de los derechos de la niñez quienes establecen que ésta ha sido una buena medida para garantizar que se entreguen alimentos a los niños, puesto que las cifras de deudores de alimentos son muy altas, ya que existen hasta 100,000 juicios de este tipo en diversos juzgados del país.

Los adultos por los lazos de consanguinidad con sus vástagos, los que en el efecto sensual de género procrearon y no respondieron, han hecho que sus ascendientes paguen con su

vida la omisión. De abundancia de leyes anacrónicas, obsoletas, injustas e inconsultas, están llenos los países en donde la corrupción ha alcanzado su máxima expresión. Legislar improvisadamente violando la misma constitución que ellos elaboraron, sin tener los conocimientos elementales de Derecho Civil, han dejado secuelas de terror en las personas (que ellos llaman eufemísticamente adultos mayores) de atención prioritaria.

Sobre la base del juicio principal se han dictado órdenes de captura contra parientes del alimentante, violando los derechos de libertad del Art. 66, las garantías al debido proceso Art. 76 y rompiendo las garantías jurisdiccionales previstas en el Art. 86 de la Constitución de la República.

Se los llama hoy obligados subsidiarios en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pero los mismos tienen existencia legal desde mucho antes en el código civil en el Art. 349, la prelación actual son los abusos de autoridad, la negligencia que devienen en los apremios personales, como lo hacían en la comisaría donde la única ley planetaria era la ley 103.

Un total de 80 casos de abuelos han sido registrados por la Defensoría del Pueblo en Ecuador. Cayetano Cedeño y María Vera, ambos de 95 años, fueron puesto bajo arresto domiciliario en la provincia costera de Manabí por un juicio de alimentos seguido en contra de su hijo. Cedeño falleció tras la disposición de la jueza de la Niñez que la impedía salir de su casa.

Otro de los casos fue la orden de detención emitida y días después revocada en contra de Agustina Espinoza, de 64 años quien padece de una hernia inguinal.

Finalmente, en el caso más reciente de abuelos detenidos por juicios de alimentos, Beatriz Miranda, de 52 años, debió cumplir casi una semana en el Centro de rehabilitación.

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes privados o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad, y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente.

Son irrevocables, inalienables, intransmisibles, igualitarios e irrenunciables, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independiente de los contextos sociales e históricos. Se considera parte del derecho internacional consuetudinario y algunos incluso normas de ius cogens. Se prohíbe la tortura y de la privación arbitraria de la vida o el acceso a unas mínimas garantías procesales y la prohibición de detención arbitraria.

Los que rindieron cuentas no han dicho nada sobre estas violaciones. Ibídem el Representante de los Derechos Humanos en Loja.

Además a esta investigación adjuntamos el artículo publicado por Diario Hoy, que al respecto nos muestra incluso con estadísticas el problema existente, a continuación el artículo:

El deceso de Cayetano Gil Alberto Cedeño Zambrano de 95 años, quien tenía arresto domiciliario por no cancelar la pensión alimenticia de sus nietos, generó una polémica sobre la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que rige desde julio del 2009.

Al respecto, Betty Amores, vicepresidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, afirmó que si bien se hizo una reforma en el Título V, que se refiere al derecho de los alimentos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la responsabilidad subsidiaria, la cual implica que en caso de ausencia del obligado principal (Padre o Madre), los abuelos, hermanos mayores de 21 años o tíos del alimentante asuman el pago de la pensión de alimentos, no es una invocación. De hecho, afirmó que esta figura jurídica existe hace más de 20 años.

Para Nathaly Sevilla, abogada del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), el cambio de la reforma del Código de la Niñez no radica en la creación de una nueva responsabilidad para los familiares del menor, sino que esta se encuentra en el

procedimiento porque permite al demandante exigir el derecho de alimentos para sus hijos sin necesidad de recurrir a un abogado a establecer la pensión en una sola audiencia.

Sevilla manifestó que actualmente el trámite para alimentos “se hace a través de un formulario, en el que se indica quienes son los obligados subsidiarios, para que en caso de demostrarse insuficiencia de recursos económicos, discapacidad o ausencia del deudor principal, se pueda demandar a otros”.

Con relación a lo ocurrido en Manabí, con Cayetano Cedeño Zambrano, la abogada Sevilla aclaró que fue un proceso efectuado con el sistema anterior, puesto que la demanda hacia los abuelos de Chone inició en 1997.

Al respecto, la Asambleísta Amores manifestó que los responsables subsidiarios, de acuerdo con su situación, pueden alegar también excepciones y pedir el derecho de repetición, que permite obtener el reembolso de lo pagado por parte del obligado principal. “Cuando está en juego la sobrevivencia del niño, no debe primar criterios adultista de los derechos”, dijo Amores. Y señaló que el efecto de distribuir la responsabilidad de la alimentación de los menores a otros parientes conlleva a que “la decisión de tener hijos ya no sea solo de un par de personas sino del núcleo familiar”.

Por su parte, Estela Mosquera, madre de 21 años, quien presentó una demanda alimenticia para su hija de cuatro años, dijo estar de acuerdo con la opción de exigir a los familiares de

la menor el pago de las pensiones, puesto que de esta manera se puede presionar al padre del niño.

Al contrario, Belén Caicedo, quien lleva más de un año esperando la resolución de una demanda de alimentos, indicó que la responsabilidad de la manutención de los niños es del padre y no de otros parientes.

Asimismo, el abogado Cristóbal Vaca considero absurdo el trasladar la responsabilidad de los padres a otros parientes, porque cada persona es consciente de sus actos. De acuerdo con los datos proporcionados por los juzgados de la Niñez y Adolescencia de Quito, desde enero del 2010 al 14 de mayo del mismo año, se han receptado 2789 demandas por alimentos, de las cuales 2152 han sido resueltas. En esta cifra no se precisa si el imputado es el obligado principal u otros familiares.

En cuanto a los detenidos por no cancelar las pensiones alimenticias de los menores, el Centro de Detención Provisional (CDP) informó que, desde enero del 2010 al 14 de mayo del mismo año, se han detenido a 329 personas, dos de ellas son mujeres. Al igual que el caso anterior, no se determina con exactitud el parentesco con el alimentante, aunque se presume que el 1% ha sido detenido por ser garantes o por ser los responsables de la custodia del menor sin ser los padres.

Tabla de pensiones alimenticias. Esta reforma es parte del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Fue definida por el CNNA, en base a datos proporcionados por el Ministerio de

Coordinación de Desarrollo Social. Consta de tres niveles en función de los ingresos del obligado principal, a la edad del alimentante y del número de cargas familiares del demandado.

Se fija también pensiones provisionales, a partir de \$79.42 hasta \$152.37, cuando se trata de más de tres hijos.

Ancianos, víctimas de descuido de sus hijos en una vivienda humilde ubicada en la Cooperativa Vargas Torres, sur de Guayaquil, vive Ruth Andrade, otra abuela enjuiciada por una pensión alimenticia para su nieto de once años. Ahora luce algo serena, pero las cosas eran distintas hace un par de meses, cuando el Juzgado Doceavo de la Niñez y Adolescencia emitió una orden de apremio en contra de ella. Al parecer tenía un retraso de dos meses en el pago de la pensión alimenticia que debía entregar a su nuera, pero el escaso dinero que le manda su hijo, padre del menor de once años desde los Estados Unidos lo ocupa en medicamento y gastos básicos pues tiene diabetes e hipertensión. Afortunadamente logro pagar antes de ser arrestada.

Por ello, hasta el titular del Juzgado Doceavo donde se emitió la orden de apremio, José Ricardo Chiriboga, explica que hay vacíos en la Ley de Alimentos reformada en julio del 2009. Se dice "en ausencia, impedimento, discapacidad de los obligados principales la ley ordenará que los alimentos de los menores sean pagados por los abuelos, hermanos mayores de 21 años o tíos", cuando solamente debería ser "a falta de, cuando el señor este muerto o imposibilitado físicamente". Mientras que en el caso que los padres responsables de las pensiones están

en el extranjero, el mecanismo más correcto sería acudir al Consejo Nacional de la Niñez pero que a través del cónsul del país donde se encuentre, se exija el pago. "Hay convenios internacionales en beneficio de la niñez que lo respalda", manifiesta Chiriboga, pero las personas aun no concientizan, "y como hay que cobrar buscan el camino más corto, y recurren al abuelo".<sup>4</sup>

## **2.1.5 MEDIDAS CAUTELARES PARA EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

### **2.1.5.1 Definición.-**

Las medidas cautelares son actos procesales del órgano jurisdiccional adoptadas en el curso de un proceso de cualquier tipo o previamente a él, a pedido de los interesados, o de oficio para asegurar bienes o pruebas, mantener situaciones de hecho y/o para seguridad de personas o satisfacción de sus necesidades urgentes, como un anticipo que puede ser definitivo.

Así podemos decir que las medidas cautelares son medios que ha pedido de parte realiza la jurisdicción, a través de actos concretos, con el fin de proteger el objeto de la pretensión patrimonial o para terminar la seguridad de la persona.

Estas medidas se dictan para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el juez podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil.

---

<sup>4</sup>Guillermo Sagbay Márquez

Las medidas cautelares se detallan a continuación:

- 1.- Apremio Personal.
- 2.- Prohibición de Salida del País.
- 3.- Medidas Cautelares Reales.
- 4.- Prohibición de Enajenar Bienes.

Inhabilidades del deudor de alimentos

Lo manifestado en el art. Innumerado 21 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dice lo siguiente:

Art. Innumerado 21.- Inhabilidad del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedara inhabilitado para:<sup>5</sup>

- a) ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular.
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado en concurso público o por designación.
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

#### **2.1.5.2 Apremio Personal.-**

---

<sup>5</sup>Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El apremio personal ha existido siempre como una forma de exigencia judicial en el pago de las pensiones alimenticias. Lamentablemente en la mayoría de los casos, toca recurrir a esta medida coercitiva con el fin de que el alimentante cumpla con un deber más no como obligación, ya que voluntariamente no ha cumplido con sus obligaciones, y esta solo se vuelve eficaz porque existe la amenaza de la privación de la libertad y en otros casos extremos obtener la misma. Hay apremio personal cuando las medidas coercitivas se emplean para compeler a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del Juez Jueza.

El apremio personal es una modalidad de garantía personal que era usada en Derecho Romano en sus primeros tiempos. Por virtud de la misma, el deudor que no cumplía, podía ser corporalmente sometido por el acreedor, de manera personal, de tal forma que dicho deudor tenía que ponerse al servicio del acreedor, hasta que con el futura de su trabajo alcanzaba a saldar la deuda.

Era, como resulta obvio, una forma de garantía personal notoriamente cruel y excesiva, que conducía a muchos deudores a la esclavitud, y desde luego les causaba tanto la

ruina personal, por la difamación y humillación por el abandono obligado de sus propios intereses a que se veía sometido.<sup>6</sup>

## **2.1.6 EL APREMIO PERSONAL PARA LOS ABUELOS QUE SON OBLIGADOS SUBSIDIARIOS.**

### **2.1.6.1 Definición.-**

Es aquel en que la medida coercitiva se emplea para compeler a las personas a que cumplan, por si, con las órdenes del juez.

Es una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria, ordenada por una autoridad competente.

En el numeral 6 del art. 7 de la Convención Internacional de Derechos Humanos dice:

“Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de la amenaza, dicho

---

<sup>66</sup>Revista Judicial; Derecho Ecuador, Diario La Hora

recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona”.

Nuestra legislación manifiesta que nadie podrá ser detenido por deudas, este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Sin embargo aquí volvemos al tema del plazo razonable para que se mantenga la detención, la que aun cuando se trate de obligaciones alimentarias, no puede tener el carácter de eterna o perpetúa, en virtud de los argumentos que a continuación se expone:

El objeto de la pensiones garantizar el sustento del niño o del adolescente, puesto que al permanecer indefinidamente en prisión, el obligado, es obvio que no podrá cumplir con su responsabilidad. ¿Acaso nuestro sistema carcelario permite que los ancianos detenidos puedan obtener algún tipo de ingresos?, pues nuestra Ley se contrapone al interés prioritarios del niño, pues lo que en esencia pretende es distorsionar la figura del apremio personal convirtiéndolo en un instrumento de venganza y de ensañamiento en contra de progenitores, que si bien es cierto son seres con un nulo sentido de responsabilidad familiar, no pueden, de ninguna manera ser condenados a prisión perpetua por no tener los medios económicos para cumplir sus obligaciones.

Por otro lado, el apremio personal, lejos de ser una pena o sanción, constituye una medida de prisión y fuerza creada por

la ley para obligar al pago de pensiones alimenticias. Revisada en su integridad la norma, resulta claro que el apremio personal lejos de consistir en una pena, es propiamente una medida de prisión y fuerza para obligar el pago de pensiones atrasadas. Si la detención se mantiene indefinidamente (caso común en el Ecuador, que tiene prisiones exclusivamente para los pobres), por simple reflexión el “mal padre” no tiene opción alguna, para buscar y encontrar un trabajo que le permita obtener los recursos elementales para cumplir su obligación y no volver a prisión.

Recordemos además que, el Art. 11 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece que “Nadie será encarcelado por el solo hecho de no cumplir obligaciones contractuales”, y el inciso segundo del Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre “Nadie puede ser detenido por obligaciones de orden civil”. En el presente caso, la persistencia de una prisión indefinida, sin plazo ni límites, por una obligación pendiente y vencida de alimentos que, por otra parte existe con independencia y como obligación jurídica distinta de la medida de apremio, cuya naturaleza se distorsiona cuando se convierte en penalización indefinida tal como se advierte en estos casos.

#### **2.1.6.2 Medidas Alternas Al Apremio Personal.**

Sabemos que la prisión como pena no ha estado siempre entre nosotros, también que su introducción generalizada sirvió por lo menos para remplazar penas muy frecuentes que ahora consideramos “cruelles e inusitadas”. Con el paso del tiempo, la

prisión añadió a sus justificaciones otras finalidades, elaboradas y desarrolladas por el espíritu de cada época, como la prevención del delito y la resocialización del delincuente en condiciones humanas y dignas. Sin embargo las contradicciones mismas de la idea de prisión y el terrible panorama que se presenta en la realidad carcelarias apenas podrían llevar a otra consecuencia que a su abolición. No obstante el diagnóstico claramente desfavorable, la prisión persiste.

#### **2.1.6.3 Prohibición de salida del país**

Como medida cautelar pero esta vez de carácter personal el juez ordenara la prohibición de salida del país del obligado que no haya cumplido con el pago de pensiones alimenticias, esto para garantizar la competencia y por ende el pago de la deuda.

#### **2.1.6.4 Medidas cautelares reales.**

Las medidas de coerción de carácter real son aquellas que el juez dirige ya no contra la persona, sino contra los bienes, ya sean estos muebles o inmuebles, para obtener y asegurar elementos de prueba, para limitar la disponibilidad de sus bienes para asegurar la reparación civil.

En otras palabras están destinadas a asegurar cautelarmente las consecuencias jurídicas económicas del delito. o están orientadas al aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias derivadas del hecho.

Comprende la restitución del bien, y si no es posible el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, que

el autor o participe debe asumir como consecuencias de su falta.

#### **2.1.6.5 Prohibición de enajenar.**

Es una medida cautelar que garantiza el pago de una deuda, siendo la misma la hipoteca, prenda y anticreces.

#### **2.1.6.6 Naturaleza de las medidas cautelares.**

El deber jurídico en general y en particular el que emerge en la relación jurídica obligacional como relativa del derecho del acreedor y así nace la obligación del deudor con la nota de coercibilidad.

Si el deudor, defrauda la legítima expectativa del acreedor, se habla de un derecho a la prestación, de un derecho al bien debido o de un derecho a la satisfacción de un interés jurídicamente tutelado, así el acreedor puede ejercer el poder de agresión comprendido en el aspecto activo de la relación obligacional que se desprende de su derecho subjetivo, para lograr en primer lugar el cumplimiento específico o in-natural de la prestación debida.

#### **2.1.6.7 Función de las medidas cautelares.**

Como su nombre lo indica es cautelar, es decir esta a la espera de un resultado o trata de proteger contingencias que se le presentan al mismo proceso cautelar o al principal.

#### **2.1.6.8 Fundamento de las medidas cautelares.**

Pretende contrarrestar los peligros de daño que pueden ocasionarse por la imperfección del proceso judicial, o sea es el peligro de daño a que están expuestos los ciudadanos con ciertas actuaciones judiciales, pues como es conocido todo proceso judicial dura mucho tiempo en su trámite y es posible que durante el ocurran hechos que hagan imposible cumpliendo lo resuelto en la sentencia definitiva.

Así el fin de las medidas cautelares consiste en asegurar el resultado práctico de las sentencias que deben recrear en los procesos, así es importante en nuestra vida jurídica las medidas cautelares, porque siempre los acreedores las buscaran para asegurar su crédito.

#### **2.1.6.9 Características de las medidas cautelares.**

1.- La Provisionalidad.- en cuanto que tales medidas son decretadas antes o durante un proceso principal y solo duran hasta la conclusión de este.

2.- La Instrumentalizacion o Accesoriedad.- en cuanto no constituye un fin en si mismo sino que nace al servicio de un proceso principal.

3.- La Sumariedad o Celeridad.- en cuanto que por su misma finalidad, debe tramitarse y dictarse en un plazo muy breve; y,

4.- Flexibilidad.- en razón que puede modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan.

Tenemos un fundamento histórico de lo que son las medidas cautelares las mismas que se aplican dentro de los diferentes casos que se presenten, dentro del derecho de alimentos las medidas cautelares reales son utilizadas como un medio para garantizar el cumplimiento del pago adeudado al alimentado.

#### **2.1.6.10 Las Medidas Cautelares Sustitutivas**

Las medidas sustitutivas son alternativas que ofrece el Código Procesal Penal a la prisión preventiva, en aquellos casos en los que los fines de la misma pueden lograrse por otras vías menos gravosas para el sindicado.

Medida cautelar sustitutiva quiere decir que el acusado mantiene la libertad, y que el posible encarcelamiento (hasta el momento del juicio) se sustituye con una medida de precaución a través de la prohibición de salida del país y de la presentación cada cierto tiempo ante el tribunal.

De igual manera se debe entender como medidas cautelares a todas aquellas que buscan de una u otra manera garantizar que el proceso llegue a aprehender eficazmente la realidad a la cual se dirige en la oportunidad procesal exacta.

Sergio García Ramírez, en un trabajo muy documentado y cuidadoso, describe y evalúa críticamente la evolución de las penas sustitutivas de la prisión en nuestro ordenamiento

jurídico, y lo hace además con el rigor y la autoridad que le confiere haber sido un destacado impulsor de muchas de las importantes reformas a la legislación penal y procesal penal de las últimas décadas.

## **2.2 MARCO TEORICO LEGAL**

### **2.2.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Capitulo Segundo

Derechos dl Buen Vivir

Sección Primera

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimento sano, suficiente y nutritivos preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Capítulo Tercero

Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia domesticas y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas doble vulnerabilidad.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

29. Los derechos de libertad también incluyen.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

Capitulo octavo

Derecho de protección

Art. 76.- Derecho del Debido Proceso.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

### Capítulo Tercero

#### Garantías jurisdiccionales

##### Sección Primera

##### Disposiciones comunes

Art. 86.- Garantías Jurisdiccionales.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en que se origina el acto o la omisión o donde se produce sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
  - a. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
  - b. Serán hábiles todos los días y horas.
  - c. Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de cierta norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
  - d. Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado acto y del órgano responsable del acto u omisión.
  - e. No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recavarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de los derechos deberá declarar, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las

obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deba cumplirse.

La sentencia de primera instancia podrá ser apelada ante la corte provincial. Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos la jueza o juez ordenará la destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.
5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.<sup>7</sup>

## **2.2.2 CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Libro II

El Niño, Niña y Adolescente En Sus Relaciones De Familia

Título V

Del Derecho de Alimentos

Capítulo I

Derecho De Alimentos

---

<sup>7</sup>Constitución de la República Del Ecuador

ART... INNUMERADO 2: Del Derecho de Alimentos.- El derecho a alimento es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y a una vida digna. implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral, prevención, atención médica y provisión de medicinas.
3. Educación.
4. Cuidado.
5. Vestuario adecuado.
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.
7. Transporte.
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derecho habiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art. Innumerado4: Titulares del derecho de alimentos.-Tienen derecho a reclamar alimentos:

- 1.- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tenga ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma.
- 2.- Los adultos o adultas hasta los 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en

cualquier nivel educativo que impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3.- Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impide o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismos, conforme conste con el respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación de alimentaria, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado, por quien lo alega, la autoridad competente ordenara que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados en su orden:

1.- Los abuelos/as.

2.- Los hermanos que hayan cumplido 21 años de edad y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y

tres de artículo 129 de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

### 3.- Los tíos /as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultaneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta complementar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrá ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y o la madre.

Los jueces aplicaran de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimento de niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres a madres que hubieren migrado al exterior y dispondrá todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuara con diligencia para asegurar el resto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en el caso de negligencia.

Art. Innumerado 22.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez a petición de parte y previa contestación mediante la certificación de la respectiva

entidad financiera o del no pago, y dispondré el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el juez ordenara el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el juez que conoció la causa, realizara la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptara el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el juez dispondrá la libertad inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el juez podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

Art. Innumerado 23.- **Apremio Personal a los Obligados Subsidiarios.**- El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.

El art. Innumerado 25 Prohibición de Salida del País.-A petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicara de inmediato a la Dirección Nacional de Migración.

Art. Innumerado 26.-Medidas cautelares reales.- Para asegura el pago de la prestación de alimentos, el juez podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil.

Art. Innumerado 21, literal c.- Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial.<sup>8</sup>

### **2.2.3 CODIGO CIVIL**

Titulo XVI

De Los Alimentos Que Se Deben Por La Ley a Ciertas Personas.

Art 349.- Personas a quienes se deben alimentos.- Se deben alimentos:

Al cónyuge

A los hijos

A los descendientes

---

<sup>8</sup>CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

A los padres

A los ascendientes

A los hermanos; y

Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

Art 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesario, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

ART 352.- A quienes se deben alimentos congruos o necesarios.- Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el ultimo del artículo 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a los necesarios para la subsistencia, y generalmente en los casos en el que alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos.

En los casos de injuria calumniosa cesara enteramente la obligación de prestar alimentos.<sup>9</sup>

### **3. MARCO INSTITUCIONAL.-**

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las

---

<sup>9</sup>CODIGO CIVIL

reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

Con el Código de la Niñez se consolidó una forma diferente de "redactar" las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de "expertos", para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.

Muchas son las innovaciones que la nueva ley introduce, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos (por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, la desaparición de la declaración de abandono, la declaratoria de adaptabilidad, el acogimiento familiar e institucional, etc.), hasta el desarrollo normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley (por que ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la Constitución), concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas (patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc.). Sin embargo, en mi opinión, la contribución más importante de la nueva ley es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos.

## **4. HIPOTESIS**

### **4.1 HIPOTESIS GENERAL**

- El apremio personal de los obligados subsidiarios transgrede los derechos y garantías constitucionales de aquellos que se los obligas al cumplimiento de prestación de alimentos.

### **4.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS**

- Los obligados subsidiarios que se obligan a la prestación de alimentos son objeto de sanciones laborales o despedidas como consecuencia del apremio personal emitido por los jueces.

- Los adultos mayores que son obligados subsidiarios, el pago de pensiones alimenticias le afecta en su estabilidad económica ya que son personas que se encuentran desempleadas y no tienen un ingreso salarial que les permita cumplir con esta obligación.
- La realización de una investigación oportuna por parte de los jueces al momento de fijar pensiones alimenticias les permite conocer si los obligados subsidiarios cuentan con los recursos necesarios para cumplir con el pago de esta obligación.

## 5. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES:

### 5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE: APREMIO PERSONAL

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Índices	Técnica e Instrumento
<p>Es aquel en que la medida coercitiva se emplea para compeler a las personas a que cumplan, por si, con las órdenes del juez.</p> <p>Es una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria, ordenada por una autoridad competente.</p>	Apremio Personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Boletas de apremio.</li> <li>• Privación de la libertad.</li> <li>• Inestabilidad económica a que se produce a los obligados subsidiarios.</li> </ul>	<p>¿Conoce usted sobre la problemática que conlleva el hecho que los obligados subsidiarios tengan que ser detenidos por deudas alimenticias?</p> <p>¿Cree usted que es necesario que se implementen medidas sustitutivas a la prisión para los obligados subsidiarios?</p> <p>¿Conoce usted sobre las medidas sustitutivas al apremio personal?</p> <p>¿Cree usted que se afecta la estabilidad económica de los obligados subsidiarios por el pago de pensiones alimenticias de niños, niñas y adolescente?</p> <p>¿Considera indispensable la aprobación de un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que garantice los derechos de los abuelos como obligados subsidiarios en el pago de pensiones alimenticias?</p>	Encuestas y entrevistas dirigidas a jueces, abogados y ciudadanía.

## 5.2 VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHOS CONSTITUCIONALES

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Índices	Técnica e Instrumento
Aplicación de las normas constitucionales de manera justa sin causar daño, ni afectar los derechos consagrados en la constitución.	Derechos Constitucionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jueces</li> <li>El derecho de los menores prevalezca sin afectar a otro grupo vulnerable dentro de la sociedad.</li> <li>Irresponsabilidad en cumplimiento del pago de pensión.</li> </ul>	<p>¿Conoce la disposición del Código de la Niñez y Adolescencia sobre las personas obligadas a la prestación de alimentos?</p> <p>¿Cree usted que se debe demandar a los abuelos para la prestación de alimentos a niños, niñas y adolescentes, pese a constituir un grupo vulnerable reconocido dentro de nuestra constitución?</p> <p>¿Cree usted que es necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de los abuelos como obligados subsidiarios?</p> <p>¿Cree usted que es justo que los obligados subsidiarios asuman la obligación de prestación de alimentos que por ley les corresponde a los progenitores?</p> <p>¿Considera que únicamente los abuelos que tengan un ingreso del salario básico unificado deberán ser obligados al pago de alimentos subsidiarios?</p>	Encuestas y entrevistas dirigidas a jueces, abogados y ciudadanía.

## 6. DEFINICION DE TÉRMINOS USADOS

**Adulto Mayor.-** Se trata de un grupo de la población que esta jubilada y tiene 65 años de edad o más.

**Obligados Subsidiarios.-** son los familiares de los menores de edad que se obligan al pago de pensiones alimenticias en los casos de que los progenitores no respondan con la obligación.

**Apremio Personal.-** Es aquel en que la medida coercitiva se emplea para compeler a las personas a que cumplan, por si, con las órdenes del juez.

**Medidas Cautelares.-** Son actos procesales del órgano jurisdiccional adoptadas en el curso de un proceso de cualquier tipo o previamente a él, a pedido de los interesados, o de oficio para asegurar bienes o pruebas.

**Jubilación.-** Es el nombre que recibe el acto administrativo por el que un trabajador en activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, después de alcanzar una determinada edad máxima legal para trabajar o edad a partir de la cual se le permit5e abandonar la vida laboral y obtener una retribución por el resto de su vida.

**Decrece.-** Reducirse la cantidad, el tamaño o la importancia.

**Democracia.-** Es aquel sistema de gobierno, en el cual la soberanía del poder reside y está sustentada en el pueblo.

**Rescindir.-** Dejar sin efecto (un contrato, obligación, etc.)

**Vástagos.-** Respecto de una persona o a una familia, hijo o descendientes.

**Devenir.-** Proceso o cambio continuo de la realidad.

**Inalienable.-** Se aplica al derecho que no puede ser negado o quitado a una persona.

**IusCogens.-** Es una locución latina empleada en el ámbito del derecho internacional para hacer referencia a aquellas normas de derecho imperativo o perentorio que no admiten ni la exclusión, ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo.

**Compeler.-** Obligar a uno a que haga lo que no quiere mediante fuerza o intimidación.

**Semántico.-** Se refiere a los aspectos del significado sentido o interpretación de signos lingüísticos como símbolos, palabras, expresiones o representaciones formales.

**Enajenar.-** Pasar a otro la propiedad u otro derecho sobre algo.

**Abolición.-** Derogación o anulación de una ley, precepto o costumbre.

**Alimentos Congruos.-** Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

**Alimentos Necesarios.-** Son aquellos que le dan lo que basta para sustentar la vida.

**Poligamia.-**Es un tipo de matrimonio en que se permite a una persona estar casada con varios individuos al mismo tiempo.

**Filiación.-**Es un vinculo jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico que existe entre los sujetos llamados ascendientes o descendientes, sin limitaciones de grado es decir entre personas que descienden las unas de las otras.

**Injurias.-** Son consideradas, un derecho penal, un delito contra el honor o la buena fama, contemplado en algunas legislaciones y regulado de forma diversa.

## **CAPITULO III**

### **1. METODOLOGÍA EMPLEADA**

**Método Descriptivo.-** Con este método he podido describir la situación problemática sobre mi tema, y así poder conocer más afondo los problemas que se dan en nuestra sociedad analizando minuciosamente la investigación, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

**Método Científico.-** Este método me permitió seguir un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen la solución al problema.

**Método Analítico.-** Este método me ha permitido llevar una investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

**Método Sintético.-** Con este método pude distinguir los elementos del tema y me permitió revisar de una forma ordenada cada uno de ellos por separado.

**Método Deductivo.-** Este método me ha permitido partir desde lo general a lo particular, es aquel que parte los datos generales aceptado como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez. Se puede decir también que el aplicar el resultado de la inducción a casos nuevas es deducción.

**Método Inductivo.-** Con este método he podido tener un razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

**Método Histórico Lógico.-** Con este método he podido desarrollar el antecedente del tema propuesto y conocer un poco más de la historia del mismo

## **2. Nivel o Tipo de Investigación**

**Investigación explicativa:** Es la explicación que trata de descubrir, establecer y explicar las relaciones causalmente funcionales que existen entre las variables estudiadas, y sirve para explicar cómo, cuándo, dónde y por qué ocurre un fenómeno social.

**Investigación Cualitativa** (mediante símbolos verbales): Se usan en estudios cuyo objetivo es examinar la naturaleza general de los fenómenos. Los estudios cualitativos

proporcionan una gran cantidad de información valiosa, pero poseen un limitado grado de precisión, porque emplean términos cuyo significado varía para las diferentes personas, épocas y contextos. Los estudios cualitativos contribuyen a identificar los factores importantes que deben ser medidos. (Visión científicista).

**Investigación Cuantitativa** (por medio de símbolos matemáticos): Los símbolos numéricos que se utilizan para la exposición de los datos provienen de un cálculo o medición. Se pueden medir las diferentes unidades, elementos o categorías identificables.

### **3. Población y Muestra.**

Esta investigación tendrá como objeto la recolección de información acerca de mi tema de tesis el mismo que se llevara a cabo en la Ciudad de Babahoyo, analizando los casos encontrados en la ciudad dirigida a personas con amplio conocimientos en el tema como los jueces de la niñez y adolescencia, abogados en libre ejercicio y ciudadanía.

Para esta investigación, se aplicó el muestreo sistemático:

N = Población

n = Tamaño de la muestra

E = Porcentaje de error al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Donde:

$$N = 90.191$$

$$E = 0,05$$

$$90.191$$

$$n = \frac{90.191}{(0,05)^2(90.191 - 1) + 1}$$

$$90.191$$

$$n = \frac{90.191}{(0,0025)(90.190) + 1}$$

$$90.191$$

$$n = \frac{90.191}{226,475}$$

$$n = 398$$

### **Muestra de los Abogados.**

N = Población

n = Tamaño de la muestra

E = Porcentaje de error al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Donde:

$$N = 827$$

$$E = 0,05$$

$$n = \frac{827}{(0,05)^2 (827 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{827}{(0,0025)(827-1) + 1}$$

$$n = \frac{827}{3.065}$$

$$n = 269$$

### 3.1 MUESTREO ESTRATIFICADO.

Para obtener una muestra aleatoria estratificada, primero se divide la población en grupos, llamados estratos, que son más homogéneos que la población como un todo. Los elementos de la muestra son entonces seleccionados al azar o por un método sistemático de cada estrato. Las Estimaciones de la población, basadas en la muestra estratificada, usualmente tienen mayor precisión (o menor error muestral) que si la población entera muestreada mediante muestreo aleatorio simple. El número de elementos seleccionado de cada estrato puede ser proporcional o desproporcional al tamaño del estrato en relación con la población.

COMPOSICION	UNIVERSO	MUESTRA
JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BABAHOYO	2	2
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE BABAHOYO	827	269
GRUPO DETERMINADO DE LA SOCIEDAD	90.191	398
TOTAL	91.020	669

## **4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.**

**4.1 Encuesta.** Para este trabajo investigativo se aplicó la encuesta, la misma que se aplicó mediante un cuestionario a los ciudadanos, esta técnica ayudo a la recolección de información, de todos quienes se encuentran involucrados dentro del tema que se investiga.

**4.2. Entrevista.** Para este trabajo investigativo se aplico también la entrevista, la misma que se aplico mediante un cuestionario a Jueces y Abogados en libre ejercicio, técnica que sirvió para recopilación de datos para el desarrollo del tema investigativo.

## **5. RECOLECCION DE INFORMACION**

Para la recolección de los datos los realicé a través de encuestas y entrevistas dirigidas a los Abogados en libre ejercicio de profesión, Jueces, y ciudadanía en la ciudad de Babahoyo donde existen fuentes necesarias para la realización de esta investigación, el objetivo de este proyecto es que se regularice el apremio personal a los obligados subsidiarios establecido en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Este tipo de casos se viene dando desde hace tiempo, debo de recalcar que los adultos mayores gozan de un sinnúmero de beneficios y garantías.; las técnicas que aplicare son las encuesta la misma que son elaborados con preguntas de tipos cerradas abiertas mixtas, relacionadas al objetivo de nuestra investigación, las que se plantearon para que las respondan los

encuestados y los encuestadores el cual me permitirán obtener datos cuyas opiniones me servirán mucho en esta investigación a realizar.

## **7. SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO**

Para la realización de este proyecto de tesis he contado con el apoyo y tutoría de:

DR. VICENTE ICAZA	DIRECTOR DE LA CARRERA
AB. MARCOS QUINTANA	LECTOR
MSC. CINTHIA VELASTEGUÍ	TUTORA

## CAPITULO IV

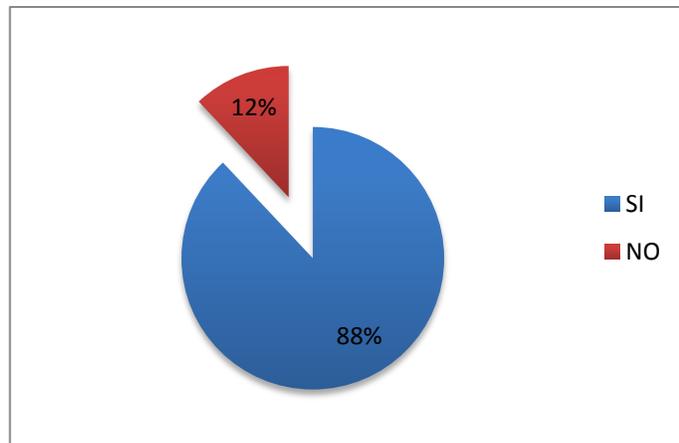
### 4. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

#### 4.1 ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS A LOS JUECES Y ABOGADOS

1.- ¿Conoce usted sobre la problemática que conlleva el hecho que los obligados subsidiarios tengan que ser detenidos por deudas alimenticias?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	44	88%
NO	6	12%
TOTAL	50	100%



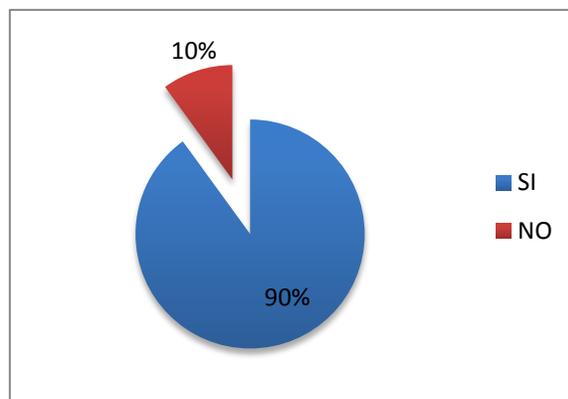
Análisis e Interpretación:

En un 88% las personas encuestadas supieron manifestar que si tienen conocimiento sobre el problema que produce el hecho de que los obligados subsidiarios tengan que estar detenidos por personas alimenticias mientras que un 12% de los encuestados, manifiestan no conocer sobre este problema.

2.- ¿Cree usted que es necesario que se implementen medidas sustitutivas a la prisión?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL	50	100%



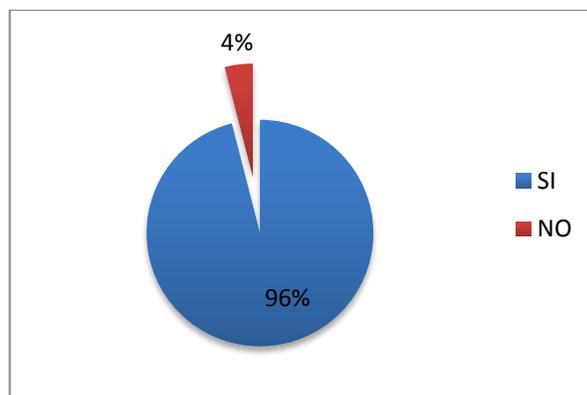
#### Análisis e Interpretación:

En un 90% manifestaron que es necesario que se implemente un mecanismo sustitutivo a la prisión para las personas que son detenidas por el incumplimiento del pago de pensiones, mientras que un 10% dicen que no se debe de implementar otras medidas ya que la prisión es una forma de hacer que estos cumplan que la obligación.

3.- ¿Considera indispensable la aprobación de un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que garantice los derechos de los abuelos como obligados subsidiarios en el pago de pensiones alimenticias?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%



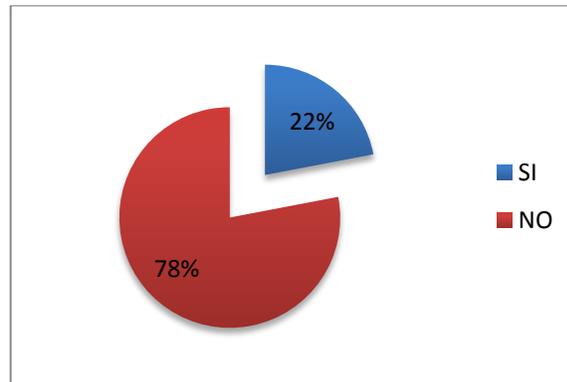
#### Análisis e Interpretación:

A esta pregunta el 96% de las personas encuestadas supieron manifestar que si es necesario una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para de esta manera proteger el derecho de los abuelos a no ser violentados por prestaciones alimenticias, mientras que el 4% restante que no era importante una reforma sobre este aspecto.

4.- ¿Cree usted que es justo que los obligados subsidiarios asuman la obligación de prestación de alimentos que por ley les corresponde a los progenitores?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	11	22%
NO	39	78%
TOTAL	50	100%



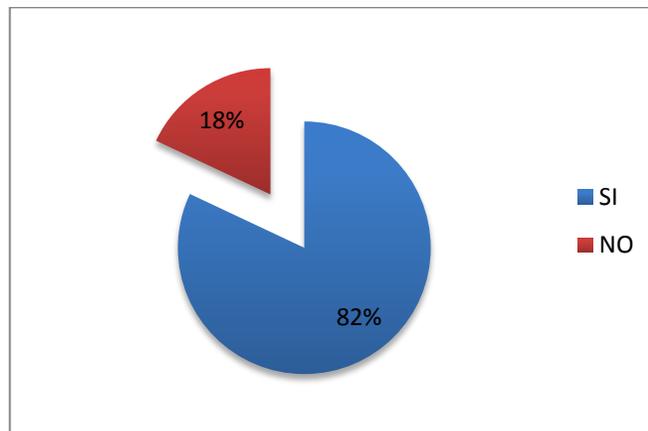
**Análisis e Interpretación:**

El 78% de las personas encuestadas manifiestan que no es justo que terceras personas como lo son los obligados subsidiarios asuman una responsabilidad que por ley le corresponde a los padres de los menores, mientras que en un 22% dicen que estos deberían de asumir dicha obligación para proteger a los menores.

5.- ¿Considera que únicamente los abuelos que tienen ingreso superior al salario básico unificado deberán ser obligados al pago de alimentos subsidiarios?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	41	82%
NO	9	18%
TOTAL	50	100%



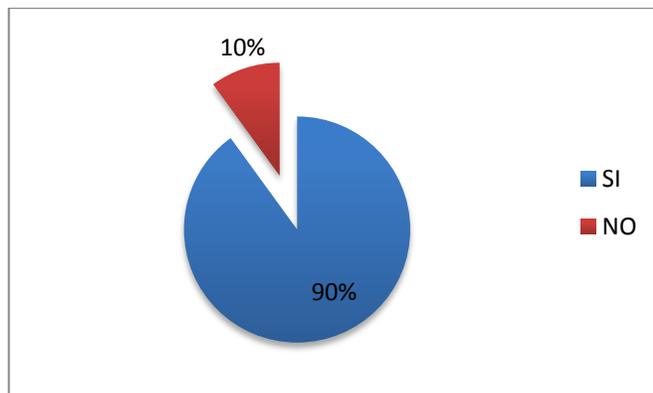
#### Análisis e Interpretación:

El 82% de las personas encuestadas manifestaron que solo los abuelos que tengan las posibilidades económicas, cumplan con obligaciones alimenticias siempre y cuando no afecte su propia subsistencia, mientras que el 18% manifiesta que estos ya no deben de cumplir con la obligación de pensiones alimenticias.

6.- ¿Cree usted que los derechos humanos de uno de los grupos vulnerable como los ancianos debe ser violentado invocando al principio de interés superior de los niños y adolescentes?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL	50	100%



#### Análisis e Interpretación:

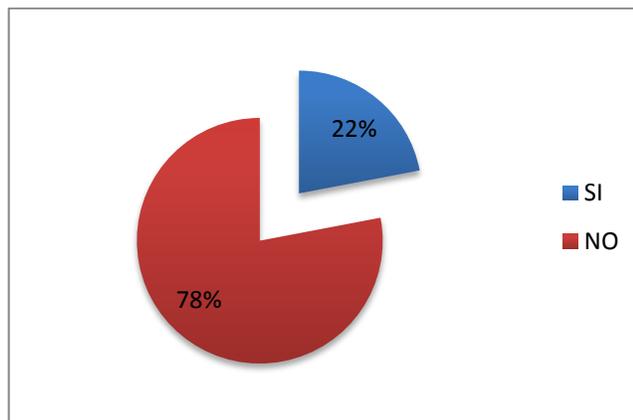
En esta pregunta el 90% de los encuestados manifestaron que no se puede violar el derecho de un grupo vulnerable a favor de otro, en cualquier situación en la que se encuentren, y un 10% manifiesta que se lo debe hacer para cumplir con las necesidades de los niños y adolescentes.

## ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS A LA CIUDADANIA

1.- ¿Conoce la disposición del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre las personas obligadas a la prestación de alimentos?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	22	22%
NO	78	78%
TOTAL	100	100%



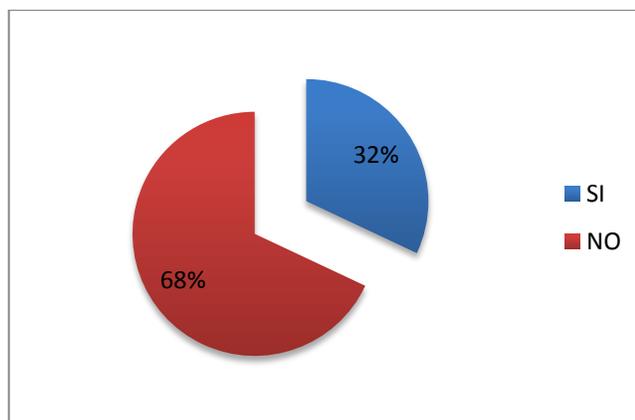
### Análisis e Interpretación:

El 78% de las personas encuestadas, dieron una respuesta negativa, esta respuesta nos manifiesta que en su gran mayoría los encuestados desconocen sobre quiénes son los obligados a prestar alimentos, mientras que el 22% de los encuestados conocen sobre este particular, lo que implica falta de cultura jurídica.

2.- ¿Cree usted que se debe demandar a los abuelos para la prestación de alimentos a niños, niñas y adolescentes, pese a constituir un grupo vulnerable reconocido dentro de nuestra constitución?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	32	32%
NO	68	68%
TOTAL	100	100%



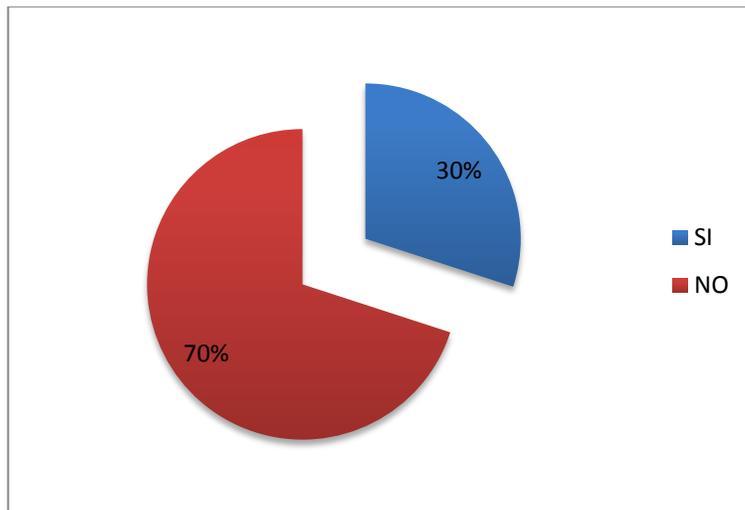
#### Análisis e Interpretación:

El 68% de las personas encuestadas manifestaron que no se debe de demandar a los abuelos por ser una violación de los derechos humanos hacia los ancianos, mientras que el 32% manifiesta que estos si deben de ser demandados para la prestación de alimentos de los niños y adolescentes.

3.- ¿Conoce usted sobre las medidas sustitutivas a la prisión?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	30	30%
NO	70	70%
TOTAL	100	100%



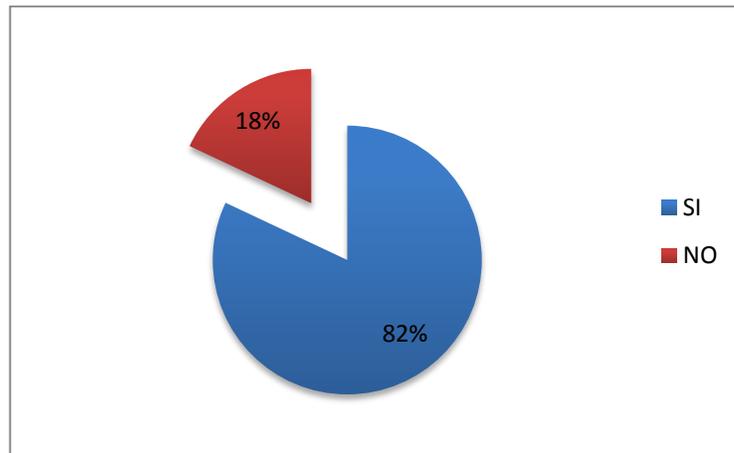
Análisis e Interpretación:

En un 70% de las personas encuestadas desconocen sobre las medidas sustitutivas a la prisión, mientras que tan solo el 30% de los encuestados conocen sobre el tema.

4. ¿Cree Ud. que es necesario que se implementen medidas sustitutivas al apremio personal para los adultos mayores que son obligados subsidiarios?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	82	82%
NO	18	18%
TOTAL	100	100%



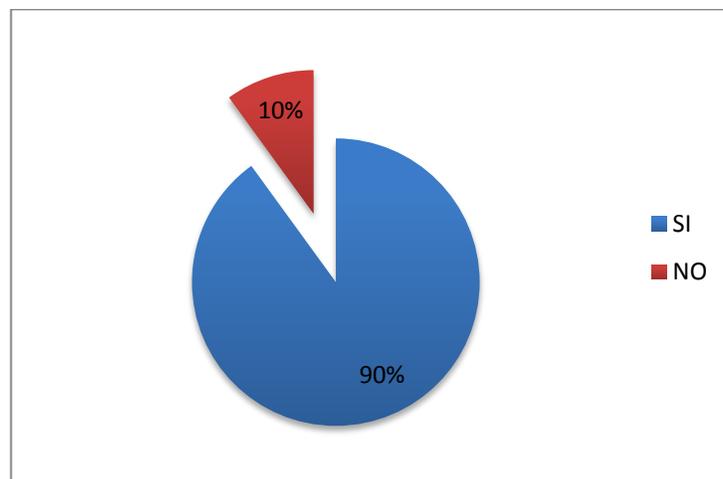
#### Análisis e Interpretación:

En un 82% manifestaron que es necesario que se implemente un mecanismo sustitutivo a la prisión para los adultos mayores que son detenidos por el incumplimiento del pago de pensiones, mientras que un 18% dicen que no se debe de implementar otras medidas para que se cumpla el pago de pensiones.

5.- ¿Cree usted que se afecta la estabilidad económica de los obligados subsidiarios por el pago de pensiones alimenticias de niños, niñas y adolescente?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	90	90%
NO	10	10%
TOTAL	100	100%



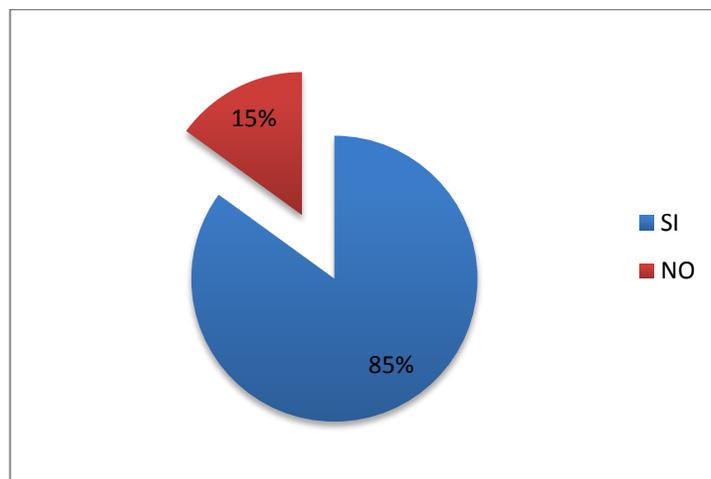
#### Análisis e Interpretación:

El 90% de los encuestados supieron manifestar que si se afecta la estabilidad económica de estas personas ya que en la mayoría de los casos estos son de escasos recursos económicos, mientras que un 10% dice que no se los afecta en su estabilidad económica.

6.- ¿Cree usted que es necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de los abuelos como obligados subsidiarios?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	85	85%
NO	15	15%
TOTAL	100	100%



#### Análisis e Interpretación:

El 85% de los encuestados consideran que es necesaria reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con respecto a los abuelos como obligados subsidiarios, mientras el 15% dice que no es necesario un cambio en nuestra legislación con respecto de este tema.

## **4.2 VERIFICACION DE HIPOTESIS**

Mediantes las encuestas realizadas pude comprobar que lo establecido en las hipótesis el apremio personal de los obligados subsidiarios transgrede los derechos y garantías constitucionales de aquellos que se los obligas al cumplimiento de prestación de alimentosse cumple puesto que la gran mayoría de las personas encuestadas supieron manifestar no estar de acuerdo con que los obligados subsidiarios y de forma especial los abuelos de los menores sean denunciados para el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias, ya que en muchos de los casos estas personas no cuentan con los medios suficientes para solventar esta obligación es decir que se ve afectada su estabilidad económica y de manera muy particular la de los adultos mayores que por ser personas que no cuentan con un trabajo y por ende no tienen un ingreso salarial que les permita su subsistencia ya que a esta edad estos deben de depender del cuidado de sus hijos mas no adquirir una responsabilidad ajena que ellos no pueden cumplir, es por ello que se debe realizar una investigación por parte de los juzgados de la niñez y adolescencia a los obligados subsidiarios para evitar que se les imponga el pago de pensiones a personas que no pueden cumplir con dicha obligación y así estos no vallan hacer detenidos por el no pago de pensiones alimenticias y en el caso de los abuelos que no sean vulnerados se derechos y garantías constitucionales.

## **CAPITULO V**

### **5.1 CONCLUSIONES**

- Mediante las encuestas realizadas pude constatar a fondo que es necesario la protección de los derechos humanos a los adultos mayores por ser un grupo vulnerable dentro de nuestra sociedad y que es menester del Estado a través de sus autoridades velar por su cuidado y protección, en base a lo que establece nuestra legislación.
- La falencia existente en las medidas cautelares vulneran el derecho de los obligados subsidiarios en especial para las personas adultas mayores cuando estos son privados de su libertad.
- Nuestro país debe seleccionar otros modelos de planificación y desarrollo en cuanto a los grupos vulnerables, ya que podemos ver como se encuentra garantizado el derecho de un grupo de interés social a costa de vulnerar derechos de otro grupo también importante y de cuidado dentro de nuestro estado.
- De las encuestas realizadas, se ha podido establecer, que las normas legales tipificadas en el Código de la Niñez y Adolescencia tienen vacíos legales en su mayor parte, y que se requiere de forma inmediata una reforma que pueda amparar no solamente los derechos de la parte alimentante, sino a todas las personas que reciben la pensión alimenticia.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- Que los profesionales del derecho que son llamados a requerir la administración de la Justicia deben estar en permanente actualización en todas las leyes de nuestro compendio de Legislación ecuatoriana, y buscar constantemente la superación y capacitación personal y profesional para defender en debida forma los derechos de las personas que están al margen de la indefensión, especialmente es este caso en el que existe vacíos legales.
- Que se implementen nuevas medidas cautelares para que no se vulnere el derecho de los obligados subsidiarios en especial para que no sean privados de su libertad y puedan seguir con sus labores diarias y cumplir así con la obligación del pago de pensiones alimenticias que se les ha impuesto.
- Que en los juzgados de la niñez y adolescencia se investigue este tipo de casos que son parte de ellos para de esta manera determinar la situación económica y social de los familiares como obligados subsidiarios.
- Analizar a fondo la reforma para subsanar errores existentes y vacíos legales que provocan confusión sobre la norma, estudiar bajo que circunstancia los jueces han pedido la orden de apremio personal a un abuelo como obligado subsidiario.

## **CAPITULO VI**

### **6. PROPUESTA**

#### **6.1 TITULO DE LA PROPUESTA.**

Con la reforma al innumerado 23 (147.1) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se podrá garantizar los derechos de los Adultos Mayores como obligados subsidiarios al pago de pensiones alimenticias.

#### **6.2 JUSTIFICACION**

El presente trabajo es el resultado de una ardua investigación y análisis, que tiene como objeto crear una reforma en el innumerado 23 (147.1) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el que se manifiesta el Apremio Personal a la Obligados Subsidiarios en el pago de pensiones alimenticias.

Con esta reforma lo que se pretende es subsanar el vacío legal existente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al momento de que los jueces de la niñez dispongan orden de apremio personal para los adultos mayores como obligados subsidiarios del pago de pensiones alimenticias provocando inconstitucionalidad al momento de ejecutar dicha medida.

Mediante la investigación puedo demostrar no solo legalmente si no con artículos de la prensa que si bien es cierto resulta inconstitucional el hecho de que los abuelos resulten presos por pensiones alimenticias, el problema existe ya sea por confusión, oscuridad en la ley o simplemente por error de el legislador, no podemos de ninguna manera vulnerar los

derechos existente de los adultos mayores, como tampoco el de los niños, niñas y adolescentes puesto que ambos son un grupo vulnerable dentro de nuestra sociedad y que tienen consagrados sus derechos en la constitución y en tratados internacionales.

### **6.3 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA**

PROYECTO DE REFORMA AL INNUMERADO 23 (147.1) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO.

Art. Innumerado 23 (147.1).- Apremio Personal a los Obligados Subsidiarios.- El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.

#### **Reforma Sugerida:**

Art. Innumerado 23 (147.1).- Apremio Personal a los Obligados Subsidiarios.- El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.

Los adultos mayores no serán sujetos a medidas de apremio personal, ni ninguna pena privativa de libertad, bajo ningún concepto o resolución.

La presente reforma al innumerado 23 (147.1) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

**ANEXOS**



## CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE LA  
EDUCACION

Cuestionario Dirigido a Jueces, Abogados en libre ejercicio y Ciudadanía afectada del Cantón Babahoyo.

El presente cuestionario es con la finalidad de recolectar datos para la elaboración de mi trabajo de tesis "La constitución y los obligados subsidiarios por el código de la niñez y adolescencia" previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de la República Del Ecuador.

### **ENCUESTAS DIRIGIDA A LOS JUECES Y ABOGADOS**

1.- ¿Conoce usted sobre la problemática que conlleva el hecho que los obligados subsidiarios tengan que ser detenidos por deudas alimenticias?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

2.- ¿Cree usted que es necesario que se implementen medidas sustitutivas a la prisión?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

3.- ¿Considera indispensable la aprobación de un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que garantice los derechos de los abuelos como obligados subsidiarios en el pago de pensiones alimenticias?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

4.- ¿Cree usted que es justo que los obligados subsidiarios asuman la obligación de prestación de alimentos que por ley les corresponde a los progenitores?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

5.- ¿Considera que únicamente los abuelos que tienen ingreso superior al salario básico unificado deberán ser obligados al pago de alimentos subsidiarios?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

6.- ¿Cree usted que los derechos humanos de uno de los grupos vulnerable como los ancianos debe ser violentado invocando al principio de interés superior de los niños y adolescentes?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

## **ENCUESTAS DIRIGIDA A LA CIUDADANIA**

1.- ¿Conoce la disposición del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre las personas obligadas a la prestación de alimentos?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

2.- ¿Cree usted que se debe demandar a los abuelos para la prestación de alimentos a niños, niñas y adolescentes, pese a constituir un grupo vulnerable reconocido dentro de nuestra constitución?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

3.- ¿Conoce usted sobre las medidas sustitutivas a la prisión?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

4. ¿Cree Ud. que es necesario que se implementen medidas sustitutivas al apremio personal para los adultos mayores que son obligados subsidiarios?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

5.- ¿Cree usted que se afecta la estabilidad económica de los obligados subsidiarios por el pago de pensiones alimenticias de niños, niñas y adolescente?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

6.- ¿Cree usted que es necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto de los abuelos como obligados subsidiarios?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Código Civil Ecuatoriano, codificación precedente año 2005

Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, codificación precedente año 2003

Constitución De La República Del Ecuador reformada el año 2008

Larrea Holguín, Juan, Derecho Civil Del Ecuador, Tomo II, Derecho Matrimonial, Cuarta Edición, Corporación De Estudios Y Publicaciones. Pág. 7-13

Revista Judicial; Derecho Ecuador, Diario La Hora

SomarrivaUndurraga, Manuel, Derecho De Familia Santiago. Pág. 9

## **LINKOGRAFÍA**

[http// www.wikipedia.org/wiki/Método analítico](http://www.wikipedia.org/wiki/Método_analítico)

[http// www.wikipedia.org/wiki/Método históric](http://www.wikipedia.org/wiki/Método_históric)

[http// www.margen.org/niños/derecho41.html](http://www.margen.org/niños/derecho41.html)

[http// www.derechoecuador.com/index.php](http://www.derechoecuador.com/index.php)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n Universal de  
\\_los Derechos Humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos)

[http://othaner.net/declaracion-universal-de-los-derechos-  
humanos-articulo-16/2008/11/21/](http://othaner.net/declaracion-universal-de-los-derechos-humanos-articulo-16/2008/11/21/)





## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TIEMPO	Dic/2011				Ene/2012				Feb/2012				Mar/2012				Abril/2012			
1. Escogida del tema.	x	x	x	x	x	x	x	x												
2. Recolección de la información.					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x
3. Depuración de la información.													x	x	x	x	x	x		
4. Aplicación de la encuestas.																x		x		
5. Tabulación e interpretación de los datos.															x	x	x			
6. Presentación del trabajo investigativo.																	x			
7. Presentación de las propuestas.																	x	x	x	x
8. Presentación borrador.																	x	x	x	x

## **GASTOS DE TESIS**

<b>ITEMS</b>	<b>VALOR</b>
Hojas.	\$ 65.00
Plumas.	\$ 5.00
Cuaderno.	\$ 6.50
Carpeta de cartón.	\$ 7.00
Carpeta plástica	\$ 10.50
Resaltador.	\$ 8,00
Impresiones	\$ 155.00
Corrector	\$ 3.00
Pen drive	\$ 25.00
Internet	\$80.00
Copias	\$ 70.00
Viáticos	\$ 100.00
Empastado	\$ 30.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 565.00</b>